

CONTENIDO

I.	ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA CORTE	1
A.	CREACIÓN	1
B.	ORGANIZACIÓN	1
C.	COMPOSICIÓN	2
D.	ATRIBUCIONES	3
	1. Función contenciosa	3
	2. Función consultiva	4
	3. Medidas provisionales	5
E.	PRESUPUESTO	5
F.	RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE	5
II.	ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE	6
A.	LXVI Período Ordinario de Sesiones de la Corte	6
	1. Caso James y otros (Trinidad y Tobago)	6
	2. Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador)	7
	3. Caso Liliana Ortega y otras (Venezuela)	7
	4. Caso Huilca Tecse (Perú)	8
	5. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa (Paraguay)	8
	6. Caso de la "Masacre de Mapiripán" (Colombia)	8
	7. Caso YATAMA (Nicaragua)	9
	8. Caso Caso Gutiérrez Soler (Colombia)	9
	9. Caso Caesar (Trinidad y Tobago)	10
	10. Caso Caso Bámaca Velásquez (Guatemala)	10
	11. Caso Fermín Ramírez (Guatemala)	11
	12. Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia)	11
	13. Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia)	11
	14. Caso de las Niñas Yean y Bosico (República Dominicana)	12
	15. Cumplimiento de Sentencias	12



B.	XXVI Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	12
1.	Caso Palamara Iribarne (Chile)	13
2.	Caso García Asto y Ramírez Rojas (Perú)	13
3.	Solicitud de Opinión Consultiva	13
4.	Caso de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina)	13
5.	Caso de la Comunidad Sarayaku (Ecuador)	14
6.	Otras actividades	14
C.	LXVII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	14
1.	Caso López Álvarez (Honduras)	15
2.	Caso Masacre Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros) (Guatemala)	15
3.	Caso Blake (Guatemala)	15
4.	Caso Lilliana Ortega y otras (Venezuela)	15
5.	Caso Boyce y Joseph (Barbados)	15
6.	Caso Moiwana (Suriname)	16
7.	Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa (Paraguay)	16
8.	Caso Pueblo Indígena Sarayaku (Ecuador)	17
9.	Caso de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina)	18
10.	Caso Fermín Ramírez (Guatemala)	18
11.	Caso YATAMA (Nicaragua)	19
12.	Caso Lori Berenson (Perú)	20
13.	Caso Acosta Calderón (Ecuador)	20
14.	Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	20
15.	Caso de la “Masacre de Mapiripán” (Colombia)	20
16.	Caso Pilar Noriega García y otros (México)	21
17.	Caso Blanco Romero y otros (Venezuela)	21
18.	Caso López Álvarez (Honduras)	21
19.	Caso Eloisa Barrios y otros (Venezuela)	21
20.	Cumplimiento de Sentencia	22
21.	Resolución general sobre cumplimiento de sentencias	22
22.	Acuerdo sobre traducciones	22
D.	LXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	23
1.	Caso Yean y Bosico (República Dominicana)	23
2.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador)	24
3.	Caso Fermín Ramírez (Guatemala)	24
4.	Caso Gutiérrez Soler (Colombia)	24
5.	Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión – RCTV) (Venezuela)	25
6.	Caso de la “Masacre de Mapiripán” (Colombia)	25
7.	Caso Raxcacó Reyes (Guatemala)	27
8.	Caso de la “Masacre de Pueblo Bello” (Colombia)	27
9.	Caso Acevedo Jaramillo y otros (SITRAMUN) (Perú)	28
10.	Caso López Álvarez y otros (Honduras)	28

11.	Caso Caso de la Cárcel Urso Branco (Brasil)	28
12.	Caso Ramírez Hinostraza y otros (Perú)	28
13.	Caso Eloisa Barrios y otros (Venezuela)	29
14.	Caso Ituango (Colombia)	29
15.	Cumplimiento de Sentencias	29
E.	LXIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte	29
1.	Caso Palamara Iribarne (Chile)	30
2.	Caso Gómez Palomino (Perú)	30
3.	Caso Pilar Noriega García y otros (México)	31
4.	Caso García Asto y Ramírez Rojas (Perú)	32
5.	Caso Castañeda Gutman (México)	32
6.	Caso Blanco Romero y otros (Venezuela)	32
7.	Opinión Consultiva OC-19	34
8.	Caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tataupé" de FEBEM (Brasil)	34
9.	Caso Ximenes Lopes (Brasil)	35
10.	Cumplimiento de Sentencias	35
F.	Supervisión del Cumplimiento de las Sentencias y de Implementación de Medidas Provisionales	35
A.	Casos contenciosos	36
B.	Medidas provisionales	36
G.	Sometimiento de Nuevos Casos Contenciosos	36
1.	Caso Nogueira de Carvalho contra el Brasil	36
2.	Caso Servellón García y otros contra Honduras	37
3.	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa contra Paraguay	37
4.	Caso de los "Trabajadores Cesados del Congreso" contra el Perú	38
5.	Caso Baldeón García contra el Perú	38
6.	Caso Montero Aranguren y otros contra Venezuela	39
7.	Caso Vargas Areco contra Paraguay	39
8.	Caso Goiburú y otros contra Paraguay	40
9.	Caso Claude Reyes y otros contra Chile	40
10.	Caso Luis Almonacid Arellano contra Chile	41
H.	Nuevas Medidas Provisionales	41
1.	Medidas Provisionales en el caso de la "Masacre de Mapiripán" (Colombia)	42
2.	Medidas Provisionales en el caso Gutiérrez Soler (Colombia)	42
3.	Solicitud de Medidas Provisionales en el caso Ivcher Bronstein (Perú)	43



4.	Medidas Provisionales en el caso Lopez Álvarez (Honduras)	43
5.	Medidas Provisionales en el caso Ramírez Hinostroza y otros (Perú)	43
6.	Medidas Provisionales en el caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" de FEBEM (Brasil)	44
7.	Medidas Provisionales en el caso Castañeda Gutman (México)	45
8.	Medidas Provisionales en el caso Cesti Hurtado (Perú)	45
I.	Estado de los Asuntos en Trámite ante la Corte	46
1.	Casos contenciosos	46
2.	Medidas provisionales	50
III.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE	51
	Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2004	51
	XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	51
	Reunión Conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	57
	I Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre Utilización del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	57
IV.	ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	58
V.	ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	58
	Cooperación Internacional	59
VI.	ESTADÍSTICAS DE LA CORTE	59

I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE

A. CREACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José, Costa Rica” (en adelante “la Convención”, “la Convención Americana” o “la C.A.D.H.”), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA” o “la Organización”). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

B. ORGANIZACIÓN

El Estatuto de la Corte (en adelante “el Estatuto”) dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica y cuyo objetivo es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Son elegidos a título personal “entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos” (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante “Estados Partes”) que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículos 6.1 y 6.2 del Estatuto).

El mandato de los Jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Si fuere necesario, para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más Jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto). Asimismo, existe la figura del Juez *ad hoc*, la cual ha sido utilizada por los Estados en numerosos casos ante la Corte, cuando entre los Jueces llamados a conocer del caso ninguno es de la nacionalidad del Estado demandado o cuando, en este último supuesto, ese Juez se excuse de conocer el caso.

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento), y la Comisión es representada por los delegados que designe al efecto. Con la reforma reglamentaria del año 2001, los representantes de la presunta víctima tienen la posibilidad de presentar de manera autónoma sus solicitudes, argumentos y pruebas, además de participar en las diferentes instancias y etapas procesales ante el Tribunal.

Los Jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. Actualmente, el Tribunal celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año. Además, la Corte también puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario (artículo 14 del Estatuto) y un Secretario Adjunto (artículo 14 del Estatuto).

C. COMPOSICIÓN

Para el año 2005, la composición de la Corte es la siguiente, en orden de precedencia:

Sergio García Ramírez (México), Presidente;
Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente;
Oliver Jackman (Barbados);
Antônio A. Cançado Trindade (Brasil);
Cecilia Medina Quiroga (Chile);
Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y
Diego García-Sayán (Perú).

El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Asimismo, los Estados demandados han ejercitado el derecho de nombrar Juez *ad hoc* en once casos que penden actualmente ante la Corte (Artículo 55 de la Convención). La nómina de Jueces *ad hoc* que participaron en el año 2005, así como los casos para los cuales han sido nombrados, es la siguiente:

Ernesto Rey Cantor	Caso Gutiérrez Soler (Colombia)
Jaime Enrique Granados Peña	Caso Ituango (Colombia)
Javier de Belaúnde López de Romaña	Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú)
Juan Carlos Esguerra Portocarrero	Caso de la "Masacre de Pueblo Bello" (Colombia)
Alejandro Sánchez Garrido	Caso Raxcacó Reyes (Guatemala)
Hernán Salgado Pesantes	Caso Acosta Calderón (Ecuador)
Arturo Herrador Sandoval	Caso Fermín Ramírez (Guatemala)
Gustavo Zafra Roldán	Caso de la "Masacre de Mapiripán" (Colombia)
Ramón Fogel Pedroso	Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa (Paraguay)
Alejandro Montiel Argüello	Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador)
Alejandro Montiel Argüello	Caso YATAMA (Nicaragua)
Jorge Santistevan de Noriega	Caso García Asto y Ramírez Rojas (Perú)

D. ATRIBUCIONES

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención y la segunda a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos". También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

1. Función contenciosa: por esta vía, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La competencia contenciosa del Tribunal se encuentra regulada en el artículo 62 de la Convención Americana, el cual establece:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”.

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

Los fallos del Tribunal son “definitivo[s] e inapelable[s]”. En “caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 C.A.D.H.). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 C.A.D.H.).

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 C.A.D.H.).

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

El estado de ratificaciones y adhesiones de la Convención se encuentra al final de este informe.

2. Función consultiva: por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, en los términos del artículo 64 de la Convención, que dispone:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los

derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla. Los Estados miembros de la Organización son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

3. Medidas provisionales: la Corte puede adoptar las medidas que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana. El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

E. PRESUPUESTO

El artículo 72 de la Convención dispone que “la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones”. De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto. El presupuesto de la Corte para el año 2005 fue de US\$1.391.300,00 (un millón trescientos noventa y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXXV Período Ordinario de Sesiones realizado en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos, del 5 al 7 de junio de 2005, el presupuesto de la Corte para el año 2006, por un monto de US\$1.391.300,00 (un millón trescientos noventa y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

F. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión Interamericana. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General,

deben llevar a cabo sus miembros (*infra* III). La Corte mantiene también cercanas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, creada por la Convención Europea de Derechos Humanos y establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

A. LXVI Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 28 de febrero al 15 de marzo de 2005¹ la Corte celebró su LXVI Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Juez Sergio García Ramírez (México), Presidente; Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Juez Oliver Jackman (Barbados); Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile); Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Juez Diego García-Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: nombrado por el Estado de El Salvador para el caso *de las Hermanas Serrano Cruz*, nombrado por el Estado de Nicaragua para el caso *YATAMA*, el señor Alejandro Montiel Argüello; nombrado por el Estado del Paraguay para el caso de la *Comunidad Indígena Yakye Axa*, el señor Ramón Fogel Pedroso; nombrado por el Estado de Colombia para el caso *de la "Masacre de Mapiripán"*, el señor Gustavo Zafra Roldán; y nombrado por el Estado de Colombia para el caso *Gutiérrez Soler*, el señor Ernesto Rey Cantor. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte es el señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es la señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. Caso James y otros (Trinidad y Tobago): Medidas Provisionales. El día 28 de febrero de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte a favor de Anthony Jonson el 27 de mayo de 1999, y requerir al Estado que mantenga todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Wenceslaus James, Anthony Garcia, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire, Denny Baptiste, Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Clarence Charles, Phillip Chotalal, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangadeen Tahaloo, Keiron Thomas, Samuel Winchester, Peter Benjamin, Kevin Dial, Andrew Dottin, Amir Mowlah, Allan Phillip, Krishendath Seepersad, Narine Sooklal, Mervyn Parris, Francis Mansingh, Balkissoon Roodal, Sheldon Roach, Arnold Ramlogan, Beemal Ramnarace y Takoor Ramcharan.

¹ Gran parte del LXVI Período Ordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

2. Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador): *Etapa de Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 1 de marzo de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que el Estado de El Salvador violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales); y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de sus familiares, así como el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

Asimismo, en el punto resolutivo tercero de la Sentencia la Corte resolvió “[n]o [...] pronunciar[se] sobre las alegadas violaciones al derecho a la protección a la familia, derecho al nombre y derechos del niño, consagrados, respectivamente, en los artículos 17, 18 y 19 de la Convención Americana. En el punto resolutivo cuarto de la Sentencia el Tribunal resolvió “[n]o [...] pronunciar[se] sobre la alegada violación al derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz”.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, que el Estado salvadoreño debe: investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas; eliminar todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones en el presente caso, de modo que utilice todas las medidas a su alcance, ya sea por medio del proceso penal o mediante la adopción de otras medidas idóneas; y divulgar públicamente el resultado del proceso penal. Asimismo, la Corte determinó una serie de medidas que el Estado debe adoptar en aras de determinar el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, así como que debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad y de desagravio de las víctimas y sus familiares, y publicar en el Diario Oficial y otro diario de circulación nacional determinadas partes de la Sentencia emitida por este Tribunal.

Además, dispuso que el Estado debe designar un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno, y brindar gratuitamente el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas y por Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, en caso de que sean encontradas con vida. Asimismo, el Tribunal estableció las indemnizaciones que el Estado debe pagar por concepto del daño material sufrido por los familiares de las víctimas, así como por el daño inmaterial ocasionado a las víctimas y sus familiares, y además dispuso las cantidades que el Estado debe pagar por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Disidente respecto de los puntos resoluticos tercero y cuarto, el Juez Ventura Robles hizo conocer a la Corte su Voto Disidente respecto del punto resolutivo tercero, y el Juez *ad hoc* Montiel Argüello hizo conocer a la Corte su Voto Disidente

3. Caso Liliana Ortega y otras (Venezuela): *Medidas Provisionales.* El día 1 de marzo de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte a favor de las señoras Yris Medina Cova y Carmen Alicia Mendoza mediante su Resolución de 27 de noviembre

de 2002 y reiterada en sus Resoluciones de 21 de febrero de 2003, 2 de diciembre de 2003 y 4 de mayo de 2004; y requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las señoras Liliana Ortega, Hilda Páez (Gilda Páez), Maritza Romero, Aura Liscano (Lizcano) y Alicia de González.

4. Caso Huilca Tecse (Perú): Etapa de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 3 de marzo de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el allanamiento efectuado por el Estado del Perú y homologar parcialmente el acuerdo relativo a las modalidades y plazos de cumplimiento de las reparaciones suscrito entre el Estado y los representantes de la víctima y sus familiares. La Corte decidió que había cesado la controversia en cuanto a los hechos que dieron origen al presente caso y que conforme a los términos del allanamiento efectuado por el Estado, éste violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) y 16 (Libertad de Asociación) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Pedro Huilca Tecse; así como los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los siguientes familiares del señor Pedro Huilca Tecse: la señora Martha Flores Gutiérrez, pareja de la víctima; sus hijos, Pedro Humberto Huilca Gutiérrez, Flor de María Huilca Gutiérrez, Katuska Tatiana Huilca Gutiérrez, José Carlos Huilca Flores, e Indira Isabel Huilca Flores, así como de Julio César Escobar Flores.

En cuanto a las reparaciones, la Corte, tomando en cuenta el acuerdo relativo a las modalidades y plazos de cumplimiento de las reparaciones suscrito entre el Estado y los representantes, dispuso, entre otros, que el Estado peruano debe: investigar efectivamente los hechos del presente caso con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial del señor Pedro Huilca Tecse y divulgar públicamente el resultado del proceso; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con el presente caso, pedir una disculpa pública a los familiares de la víctima y publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional determinadas partes de la Sentencia emitida por este Tribunal. Asimismo, dispuso que el Estado debe establecer una materia o curso sobre derechos humanos y derecho laboral, que se denomine "Cátedra Pedro Huilca"; recordar y exaltar en la celebración oficial del 1 de mayo (día del trabajo) la labor del señor Pedro Huilca Tecse en favor del movimiento sindical del Perú, así como erigir un busto en su memoria; y brindar atención y tratamiento psicológico a los familiares de la víctima. Por último, la Corte dispuso que el Estado debe pagar una indemnización por concepto de daño moral a los familiares de la víctima, así como a la señora Martha Flores Gutiérrez, por concepto de daño material.

5. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa (Paraguay): Etapas de fondo y Eventuales Reparaciones y Costas. Los días 4 y 5 de marzo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas, así como los alegatos de la partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

6. Caso de la "Masacre de Mapiripán" (Colombia): Etapa de Excepciones Preliminares y Reconocimiento de Responsabilidad. Los días 7 y 8 de marzo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, con el propósito de escuchar las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos ofrecidos por los representantes de los familiares de las presuntas víctimas, la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de Colombia, así como sus alegatos sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con este caso. Sin embargo, al inicio de la celebración de la audiencia pública el Estado colombiano efectuó un reconocimiento de responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), y 7.1 y 7.2 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, “en relación con los hechos ocurridos en Mapiripán en julio de 1997” y retiró la primera excepción preliminar relacionada con la “aplicación indebida de los artículos 50 y 51 de la Convención Americana”.

Dado lo anterior, el 7 de marzo de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares y el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado colombiano, en la cual resolvió: que había cesado la controversia sobre la excepción preliminar referente a la “aplicación indebida de los artículos 50 y 51 de la Convención Americana” y admitir, para todos sus efectos, el desistimiento por parte del Estado de dicha excepción preliminar y dicho reconocimiento de responsabilidad internacional. La Corte resolvió además desestimar la segunda excepción preliminar relativa al agotamiento de los recursos internos y continuar con el conocimiento del caso en cuanto al alcance del reconocimiento de responsabilidad del Estado sobre hechos ocurridos en el mismo no abarcados en dicho reconocimiento de responsabilidad; las supuestas violaciones a los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana; las supuestas violaciones a los artículos 19 (Derechos del Niño) y 22 (Derecho de Circulación y de Residencia) de dicho instrumento alegadas por los representantes, así como lo referente a las eventuales reparaciones y costas.

En consecuencia, el Tribunal continuó con la celebración de la audiencia pública únicamente en cuanto a los aspectos señalados en el punto resolutivo cuarto de dicha Sentencia, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y el perito convocados y los alegatos orales de la Comisión Interamericana, de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y del Estado.

7. Caso YATAMA (Nicaragua): *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 9 y 10 de marzo de 2005 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos ofrecidos por los representantes de las presuntas víctimas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de Nicaragua, así como los alegatos de las partes sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

8. Caso Gutiérrez Soler (Colombia): *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 10 y 11 de marzo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, con el propósito de escuchar las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos ofrecidos por los representantes de la presunta víctima y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los alegatos de los representantes, la Comisión y del Estado de Colombia sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas. Sin embargo, al inicio de la celebración de la audiencia pública el Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos cometidas en este caso y retiró la totalidad de las excepciones preliminares interpuestas.

Dado lo anterior, el 10 de marzo de 2005 la Corte emitió una Resolución en la que decidió tener por retiradas todas las excepciones preliminares interpuestas por el Estado; admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, y continuar con la

celebración de la audiencia pública convocada mediante Resolución del Presidente de 1 de febrero de 2005, pero delimitar su objeto a las reparaciones y costas.

En consecuencia, el Tribunal continuó con la celebración de la audiencia pública únicamente sobre reparaciones y costas, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y peritos convocados y los alegatos de la Comisión Interamericana, de los representantes de la víctima y del Estado.

Medidas Provisionales. El 11 de marzo de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para: a) proteger la vida, integridad personal y libertad personal del señor Ricardo Gutiérrez Soler y su familia, a saber: su madre, la señora María Elena Soler de Gutiérrez; sus hijos, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Leydi Caterin Gutiérrez Peña, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano y Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano; y la señora Yaqueline Reyes; y b) proteger la vida, integridad personal y libertad personal del señor Wilson Gutiérrez Soler y su hijo Kevin Daniel Gutiérrez Niño, en caso de que estos últimos regresen a Colombia.

9. Caso Caesar (Trinidad y Tobago): Etapa de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 11 de marzo de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que el Estado de Trinidad y Tobago violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma; el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, en relación con el artículo 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la misma; y el artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno) de la misma; todos ellos en perjuicio del señor Winston Caesar. Asimismo la Corte decidió que el Estado no violó el derecho consagrado en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado de Trinidad y Tobago debe: pagar una indemnización por concepto de daño inmaterial al señor Winston Caesar; brindar un adecuado servicio médico y psicológico al señor Caesar sin costo alguno; y adoptar las medias legislativas o de otra índole para derogar la Ley de Penas Corporales, así como enmendar la Sección 6 de su Constitución Política. Asimismo, la Corte dispuso que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para que las condiciones de detención en sus cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos en la materia.

Los Jueces García Ramírez, Jackman, Cançado Trindade y Ventura Robles hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

10. Caso Bámaca Velásquez (Guatemala): Medidas Provisionales. El día 11 de marzo de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de las siguientes personas: Santiago Cabrera López, Alfonso Cabrera Viagres, María Victoria López, Blanca Cabrera, Carmenlinda Cabrera, Teresa Aguilar Cabrera, Olga Maldonado, Carlos Alfonso Cabrera, José León Bámaca Hernández, Egidia Gebia Bámaca Velásquez, Josefina Bámaca Velásquez, Alberta Velásquez, Rudy López Velásquez y demás

miembros de la familia Bámaca Velásquez que residen permanentemente en Guatemala, Emerita Mendoza, Wendy Pérez Álvarez, Sulni Madeli Pérez Álvarez, José Oswaldo Pérez Álvarez, Jacobo Álvarez, José Pioquinto Álvarez, Alez Javier Álvarez, Germán Aníbal de la Roca Mendoza, Kevin Otoniel de la Roca Mendoza, Blanca Noelia Meléndez, Aron Álvarez Mendoza y su familia y demás miembros de la familia del señor Otoniel de la Roca Mendoza que residen permanentemente en Guatemala.

11. Caso Fermín Ramírez (Guatemala): Medidas Provisionales. El día 12 de marzo de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de medidas urgentes de 21 de diciembre de 2004 y requerir al Estado que adoptara, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Fermín Ramírez, con el fin de no obstaculizar el trámite de su caso ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

12. Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia): Medidas Provisionales. El día 14 de marzo de 2005 la Corte celebró audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado de Colombia sobre las medidas provisionales ordenadas por la Corte en relación con el presente caso.

El día 15 de marzo de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que adopte las medidas provisionales ordenadas por la Corte a favor de todos los miembros del Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, y las que sean necesarias para cumplir estrictamente y en forma inmediata con lo ordenado por el Tribunal, para proteger eficazmente la vida e integridad personal de todos los miembros del Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, en los términos de las Resoluciones de la Corte de 6 de marzo de 2003 y de 17 de noviembre de 2004.

Asimismo, resolvió requerir al Estado que: implemente cuantas providencias sean necesarias para garantizar la protección y la seguridad de los beneficiarios de las medidas; asegure e implemente las condiciones necesarias para que los miembros de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, que se hayan visto forzados a desplazarse, regresen a sus hogares o a las "zonas humanitarias de refugio" establecidas por estas Comunidades; otorgue protección especial a las "zonas humanitarias de refugio"; implemente al servicio de los beneficiarios de las medidas provisionales en las "zonas humanitarias de refugio" los medios técnicos necesarios para establecer mecanismos de protección y supervisión continua; investigue los hechos que motivaron la adopción y mantenimiento de las medidas provisionales, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes y que, en particular, investigue la alegada actuación de los integrantes de la fuerza pública en los hechos de violencia y amenaza que alega han ocurrido en contra de los miembros de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, y los hechos relacionados con la muerte del señor Pedro Murillo.

13. Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia): Medidas Provisionales. El día 14 de marzo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado de Colombia sobre las medidas provisionales ordenadas por la Corte en relación con el presente caso.

El día 15 de marzo de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que adopte las medidas provisionales ordenadas por la Corte a favor de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y las que sean necesarias para cumplir estrictamente y en forma inmediata con lo ordenado por este Tribunal, para proteger eficazmente la vida e integridad personal de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, en los términos de la Resolución del Presidente de la Corte de 9 de octubre de 2000, y de las Resoluciones de la Corte de 24 de noviembre de 2000, 18 de junio de 2002 y 17 de noviembre de 2004.

Asimismo, resolvió requerir al Estado que: implemente cuantas providencias sean necesarias para garantizar la protección y la seguridad de los beneficiarios de las medidas y permitir que sigan viviendo en su residencia habitual, sin ningún tipo de coacción o amenaza; asegure e implemente de forma efectiva las condiciones necesarias para que los miembros de la Comunidad que se hayan visto forzados a desplazarse a otras zonas del país regresen a sus hogares; garantice eficazmente las condiciones de seguridad necesarias en la ruta entre San José de Apartadó y Apartadó, en la terminal de transporte de Apartadó y en el sitio conocido como Tierra Amarilla; implemente, de común acuerdo con los beneficiarios o sus representantes, los medios técnicos para establecer mecanismos de protección y supervisión continua adecuados; investigue los hechos que motivaron la adopción y mantenimiento de las medidas provisionales, identifique y sancione a los responsables y, en particular, investigue la actuación de los integrantes de la fuerza pública en los hechos de violencia y amenaza que se alega han ocurrido en contra de los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, y los hechos relacionados con la muerte de los señores Luis Eduardo Guerra Guerra, Bellanira Areiza Guzmán, Alfonso Bolívar Tuberquía, Sandra Milena Muñoz, Alejandro Pérez Cuiles, y de los menores Deiner Andrés Guerra Tuberquía, Natalia Andrea Tuberquía Muñoz y Santiago Tuberquía Muñoz.

14. Caso de las Niñas Yean y Bosico (República Dominicana): *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 14 y 15 de marzo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y el Estado de República Dominicana, así como sus alegatos sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

15. Cumplimiento de Sentencias: Durante este período de sesiones la Corte emitió resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Loayza Tamayo (Perú) y Bámaca Velásquez (Guatemala).

B. XXVI Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 9 al 13 de mayo de 2005² la Corte celebró su XXVI Período Extraordinario de Sesiones en Asunción, Paraguay. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Juez Sergio García Ramírez (México), Presidente; Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Juez Oliver Jackman (Barbados); Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile); Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Juez Diego García-Sayán (Perú).

² Gran parte del XXVI Período Extraordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Esta fue la primera vez que el Tribunal sesionó fuera de su sede para celebrar audiencias públicas y deliberar sobre casos contenciosos, solicitudes de opiniones consultivas y medidas provisionales. Este Período Extraordinario de Sesiones del Tribunal dio inicio con un acto de inauguración llevado a cabo en el Auditorio de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, al cual asistieron, entre otros, miembros de los supremos poderes de la República paraguaya y diplomáticos acreditados ante el gobierno paraguayo. Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. **Caso Palamara Iribarne (Chile):** *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El día 9 de mayo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó la declaración de un testigo y el dictamen de un perito ofrecidos por los representantes de la presunta víctima y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.
2. **Caso García Asto y Ramírez Rojas (Perú):** *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El día 10 de mayo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.
3. **Solicitud de Opinión Consultiva:** El día 10 mayo de 2005 la Corte estudió y deliberó sobre una solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado de Costa Rica el 10 de diciembre de 2004. Dicha solicitud tenía como propósito “determinar la compatibilidad del artículo 9 inciso e) de la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa (Ley No. 4556 de 8 de mayo de 1970) y del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (Ley No. 7135 de 19 de octubre de 1989) con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos sobre la materia”. Ese mismo día la Corte emitió una Resolución en la cual resolvió: no dar trámite a la solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado de Costa Rica, ya que una respuesta a la misma podría resultar en un pronunciamiento indirecto, por la vía de opinión consultiva, de asuntos litigiosos aún no resueltos a nivel interno ni sometidos a consideración de la Comisión o de la Corte, lo cual desvirtuaría el propósito y contenido de la función consultiva con que ha sido investido este Tribunal por el artículo 64.2 de la Convención Americana.
4. **Caso de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina):** *Medidas Provisionales.* El día 11 de mayo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado de la Argentina sobre el estado de implementación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte en relación con este caso.

Una vez escuchados los alegatos y posiciones de las partes, el Presidente de la Corte hizo un llamamiento durante dicha audiencia pública, mediante el cual invitó a la Comisión, a los representantes y al Estado, en atención a su coincidencia en cuanto al diagnóstico de la situación, a la apreciación de los hechos y a su extraordinaria gravedad, a presentar un planteamiento conjunto para dar mayor especificidad a las medidas provisionales.

Ese mismo día los representantes de los beneficiarios, de la Comisión y del Estado suscribieron un acta, mediante la cual manifestaron su conformidad de mantener vigentes las medidas provisionales y acordaron “elevar a la consideración de la [...] Corte Interamericana [...]

un] conjunto de medidas destinadas a que [el] Tribunal evalúe la posibilidad de especificar el contenido de la Resolución de 22 de noviembre de 2004, a fin de garantizar la vida y la integridad física de los beneficiarios de dicha resolución”.

5. Caso de la Comunidad Sarayaku (Ecuador): Medidas Provisionales. El día 11 de mayo de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado del Ecuador sobre el estado de implementación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte en relación con este caso.

6. Otras actividades: El día 12 de mayo del presente año, los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevaron a cabo una reunión de trabajo con los Jueces de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, y posteriormente se firmó un Acuerdo de Cooperación entre ambos tribunales. Acto seguido se dio inicio a un Seminario impartido por los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para funcionarios judiciales, quienes estuvieron acompañados, entre otros, por el Magistrado Víctor Núñez, y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Antonio Fretes, el cual pronunció unas palabras de bienvenida. Ese mismo día se firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana y el Consejo de la Magistratura de la República del Paraguay. Además, los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se dividieron en grupos de dos para impartir seminarios en la Universidad Nacional Autónoma, en la Universidad Americana y en la Universidad Católica. Se firmaron acuerdos de cooperación con la Universidad Nacional Autónoma y con la Universidad Americana. El Tribunal ya había firmado un convenio de cooperación en igualdad de condiciones con la Universidad Católica.

El 13 de mayo los Jueces y Secretarios de la Corte fueron recibidos por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, acompañados por todos los jefes de los partidos representados en ambas cámaras. En este acto el Presidente de la Corte pronunció un discurso, en el cual se refirió a la formación y evolución del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como a los desafíos presentes y futuros que éste enfrenta. Finalizado dicho acto, los Jueces y Secretarios de la Corte fueron recibidos por la Excelentísima Canciller del Paraguay, señora Leila Rachid de Cowles, desde donde se dirigieron hasta el Palacio de Gobierno, en donde el Excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay, Dr. Oscar Nicanor Duarte Frutos, conversó con los jueces de la Corte en compañía del Secretario y de la Secretaria Adjunta. Posteriormente, los Jueces y Secretarios de la Corte visitaron el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR y sostuvieron una reunión de trabajo con su Presidente, el Dr. José Antonio Moreno Ruffinelli y otros funcionarios de dicho Tribunal.

C. LXVII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 13 al 30 de junio de 2005³ la Corte celebró su XXVII Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Juez Sergio García Ramírez (México), Presidente; Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Juez Oliver Jackman (Barbados); Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile); Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Juez Diego

3 Gran parte del LXVII Período Ordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

García-Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: nombrado por el Estado de Nicaragua para el caso *YATAMA*, el señor Alejandro Montiel Argüello; nombrado por el Estado del Paraguay para el caso *de la Comunidad Indígena Yakye Axa*, el señor Ramón Fogel Pedroso; nombrado por el Estado de Guatemala para el caso *Fermín Ramírez*, el señor Arturo Herrador Sandoval; y nombrado por el Estado del Ecuador para el caso *Acosta Calderón*, el señor Hernán Salgado Pesantes. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. Caso López Álvarez (Honduras): Medidas Provisionales. El día 13 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Alfredo López Álvarez, Teresa Reyes Reyes, y Gregoria Flores Martínez, quienes comparecerían como testigos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia pública que se celebraría a partir del 28 de junio de 2005, en relación con el caso López Álvarez.

2. Caso Masacre Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros) (Guatemala): Medidas Provisionales. El día 14 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en su Resolución de 8 de septiembre de 2004 a favor de los señores Salvador Jerónimo Sánchez, Prudencia Cajbon, Faustina Tojom, Juan Manuel Jerónimo y Buenaventura Jerónimo.

3. Caso Blake (Guatemala): Medidas Provisionales. El día 14 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en sus Resoluciones de 22 de septiembre de 1995, 18 de abril de 1997, 18 de agosto del 2000, 2 de junio de 2001, 6 de junio de 2003 y 17 de noviembre de 2004, a favor de los señores Floridalma Rosalina López Molina, Víctor Hansel Morales López, Edgar Ibal Martínez López y Sylvia Patricia Martínez López.

4. Caso Liliana Ortega y otras (Venezuela): Medidas Provisionales. El día 14 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, *inter alia*, requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las señoras Liliana Ortega, Hilda Páez (Gilda Páez), Maritza Romero, Aura Liscano (Lizcano) y Alicia de González, ordenadas mediante su Resolución de 27 de noviembre de 2002 y reiteradas en sus Resoluciones de 21 de febrero de 2003, 2 de diciembre de 2003, 4 de mayo de 2004 y 1 de marzo de 2005, así como reiterar al Estado que debe dar participación a las beneficiarias de estas medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

5. Caso Boyce y Joseph (Barbados): Medidas Provisionales. El día 14 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resoluciones del Presidente de medidas urgentes de 11 de febrero de 2005 y 20 de mayo de 2005, en las cuales se requirió al Estado ampliar las medidas provisionales ya ordenadas para proteger la vida e integridad personal de Frederick Atkins y Michael Huggins; y requerir al Estado que informe a la Corte sobre el cumplimiento de dichas medidas.

6. Caso Moiwana (Suriname): *Etapas de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 15 de junio de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en este caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, y declaró que el Estado de Suriname había violado los derechos consagrados en los artículos 5.1 (Derecho a la Integridad personal); 22 (Derecho de Circulación y de Residencia); 21 (Derecho a la Propiedad); 8.1 (Garantías Judiciales); 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad Moiwana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: investigar los hechos del caso, así como identificar, juzgar y sancionar a los responsables; recuperar los restos de los miembros de la comunidad Moiwana que fallecieron durante los hechos del 29 de noviembre de 1986, y entregarlos a los miembros de la comunidad Moiwana sobrevivientes; adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar a los miembros de la comunidad Moiwana su derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales de los que fueron expulsados y asegurar el uso y goce de estos territorios, entre cuyas medidas incluye la creación de un mecanismo efectivo para delimitar, demarcar y titular dichos territorios tradicionales; garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad Moiwana que decidan regresar a la aldea de Moiwana; implementar un fondo de desarrollo comunitario; realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional; construir un monumento y colocarlo en un lugar público apropiado; y pagar una indemnización por concepto de daños materiales e inmateriales a favor de los miembros de la comunidad Moiwana, así como por concepto de gastos.

El Juez Cançado Trindade y la Jueza Medina Quiroga hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes. El Juez García Ramírez se adhirió al Voto de la Jueza Medina Quiroga. Dichos Votos acompañan la Sentencia.

7. Caso de la Comunidad indígena Yakye Axa (Paraguay): *Etapas de Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 17 de junio de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que el Estado de Paraguay violó los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 21 (Derecho a la Propiedad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa. Asimismo, declaró que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los miembros de dicha Comunidad. Finalmente, la Corte declaró que no cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la violación del derecho consagrado en el artículo 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de dieciséis miembros de la Comunidad que fallecieron supuestamente a causa de las condiciones físicas en las que vivían.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado paraguayo debe: identificar el territorio tradicional de los miembros de la Comunidad Indígena Yakye Axa y entregárselos de manera gratuita; suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia mientras éstos se encuentren sin tierras; crear un fondo destinado exclusivamente a

la adquisición de dichas tierras; implementar un programa y un fondo de desarrollo comunitario; adoptar en su derecho interno las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional determinadas partes de la Sentencia emitida por el Tribunal y financiar la transmisión radial de la misma; y pagar una indemnización por concepto de daño material y costas y gastos.

El Juez Alirio Abreu Burelli hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente, los Jueces Antônio A. Cançado Trindade y Manuel E. Ventura Robles hicieron conocer a la Corte su Voto Disidente Conjunto y el Juez *ad hoc* Ramón Fogel Pedroso hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Concurrente y Parcialmente Disidente. Dichos Votos acompañan la Sentencia.

8. Caso Pueblo Indígena Sarayaku (Ecuador): Medidas Provisionales. El día 17 de junio de 2005 la Corte emitió Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que mantuviera las medidas adoptadas a favor de todos los miembros del Pueblo Indígena de Sarayaku, en los términos de la Resolución de la Corte de 6 de julio de 2004 y que dispusiera, en forma inmediata, las que fueren necesarias para:

- a) cumplir de forma estricta e inmediata con lo ordenado por la Corte Interamericana, para proteger eficazmente la vida, integridad personal y libre circulación de todos los miembros del Pueblo Indígena de Sarayaku;
- b) que los miembros del Pueblo Indígena de Sarayaku puedan realizar sus actividades y hacer uso de los recursos naturales existentes en el territorio en que se encuentran asentados; específicamente el Estado debe adoptar aquéllas medidas tendientes a evitar daños inmediatos e irreparables para su vida e integridad personal resultantes de las actividades de terceros que viven cerca de la comunidad o que exploten los recursos naturales existentes en el mismo. En particular, en caso de que no se haya hecho, que sea retirado el material explosivo colocado en el territorio donde se asienta el Pueblo Indígena de Sarayaku;
- c) garantizar la protección y la seguridad de los beneficiarios de las presentes medidas, sin ningún tipo de coacción o amenaza;
- d) asegurar la libre circulación de los miembros del Pueblo Indígena de Sarayaku, especialmente en el Río Borbonaza;
- e) dar mantenimiento a la pista aérea ubicada en el territorio en que se encuentra asentado el Pueblo Indígena de Sarayaku para garantizar que dicho medio de transporte no sea suspendido;
- f) investigar los hechos que motivaron la adopción y mantenimiento de las presentes medidas provisionales, así como los actos de amenaza e intimidación contra algunos de los miembros del Pueblo Indígena de Sarayaku, en especial respecto del señor Marlon Santi, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención Americana;

- g) continuar dando participación a los beneficiarios de las medidas provisionales o a sus representantes en la planificación e implementación de dichas medidas, para establecer las que sean más adecuadas para la protección y seguridad de los miembros del Pueblo Indígena de Sarayaku y que, en general, los mantenga informados sobre el avance en la adopción por el Estado de las medidas dictadas por la Corte Interamericana; e
- h) informar a las comunidades indígenas vecinas sobre el sentido y alcance de las medidas provisionales, tanto para el propio Estado como para terceros particulares, con el fin de propiciar un clima de convivencia entre las mismas.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Resolución.

9. Caso de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina): Medidas Provisionales. El día 18 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que mantuviera las medidas provisionales adoptadas en los términos de la Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2004 y que dispusiera, en forma inmediata, las que fueren necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la Unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas. El Tribunal determinó que entre las medidas que el Estado debía adoptar figuraban las contenidas en el acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2005 por la Comisión Interamericana, los representantes de los beneficiarios de las medidas y el Estado.

Los Jueces Sergio García Ramírez y Antônio A. Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan la Resolución.

10. Caso Fermín Ramírez (Guatemala): Etapas de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 20 de junio de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y gastos en el presente caso, en la cual decidió que el Estado de Guatemala violó los derechos consagrados en los siguientes artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 8.2.b y 8.2.c (Garantías Judiciales), en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos); 9 (Principio de Legalidad), en relación con el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno); 4.6 (Derecho a solicitar un indulto o conmutación de la pena), en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos); 9 (Principio de Legalidad) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno); 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos); todos en perjuicio del señor Fermín Ramírez. Además, declaró que el Estado no violó el derecho consagrado en el artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio del señor Fermín Ramírez.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso que el Estado guatemalteco debe: llevar a cabo, en un plazo razonable, un nuevo enjuiciamiento en contra del señor Fermín Ramírez, que satisfaga las exigencias del debido proceso legal, con plenas garantías de audiencia y defensa para el inculpado y, en caso de que se le impute la comisión del delito de asesinato, cuya tipificación estaba en vigor al momento de los hechos que se le imputaron, deberá aplicarse la legislación penal vigente entonces, con exclusión de la referencia a la peligrosidad; suprimir la parte del artículo 132 del Código Penal de Guatemala que se refiere a la peligrosidad del agente, adecuándola a la Convención Americana, conforme a lo estipulado en su artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones

de Derecho Interno), de manera que se garantice el respeto al principio de legalidad, consagrado en el artículo 9 de la misma; abstenerse de ejecutar al señor Fermín Ramírez, cualquiera que sea el resultado del juicio; adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para establecer un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena, conforme a una regulación que establezca la autoridad facultada para concederlo, los supuestos de procedencia y el trámite respectivo, casos en los cuales no debe ejecutarse la Sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados; proveer al señor Fermín Ramírez un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos; adoptar las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos; y efectuar un pago por concepto de reintegro de gastos.

El Juez Sergio García Ramírez y el Juez *ad hoc* Arturo Herrador Sandoval hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

11. Caso YATAMA (Nicaragua): *Etapas de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 23 de junio de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las cinco excepciones interpuestas por el Estado de Nicaragua, y declaró que el mismo violó, en perjuicio de los candidatos propuestos por YATAMA para participar en las elecciones municipales de 2000, los derechos consagrados en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales), en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos); y en los artículos 25.1 (Protección Judicial), 23 (Derechos Políticos) y 24 (Derecho a la Igualdad ante la Ley), en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, que el Estado nicaragüense debe: publicar íntegramente la Sentencia en el sitio web oficial del Estado y determinadas partes de la misma, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional; dar publicidad a determinadas partes de la Sentencia, a través de una emisora radial de amplia cobertura en la Costa Atlántica, en los idiomas español, miskito, sumo, rama e inglés; adoptar las medidas legislativas necesarias para establecer un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita controlar las decisiones del Consejo Supremo Electoral que afecten derechos humanos, tales como los derechos políticos, y derogar las normas que impidan la interposición de ese recurso; reformar la Ley Electoral No. 331 de 2000 de manera que regule con claridad las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de participación electoral, los procedimientos que debe observar el Consejo Supremo Electoral al determinar tal incumplimiento y las decisiones fundamentadas que al respecto debe adoptar dicho Consejo, así como los derechos de las personas cuya participación se vea afectada por una decisión del Estado; reformar la regulación de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral No. 331 de 2000 declarados violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y adoptar las medidas necesarias para que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres. Asimismo, la Corte dispuso la indemnización que el Estado debe pagar por los daños materiales e inmateriales, así como la cantidad que debe reintegrar por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez *ad hoc* Montiel Argüello hizo conocer a la Corte su Voto Disidente y los Jueces García Ramírez, Jackman, Cançado Trindade y García-Sayán hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados. Dichos Votos acompañan la Sentencia.

12. Caso Lori Berenson (Perú): Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 23 de junio de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar por improcedente la demanda de interpretación de dicha Sentencia de 25 de noviembre de 2004, interpuesta por los representantes de la víctima y sus familiares, y continuar la supervisión del cumplimiento de la misma.

13. Caso Acosta Calderón (Ecuador): Etapas de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 24 de junio de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que el Estado del Ecuador violó los derechos consagrados en los artículos 7.1, 7.3, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal); 25 (Protección Judicial); 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d y 8.2.e (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón; y que incumplió con la obligación establecida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, en relación con el artículo 7.5 (Derecho a la Libertad Personal) de la misma, también en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado ecuatoriano debe: publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional determinadas partes de la Sentencia; eliminar los antecedentes penales del señor Rigoberto Acosta Calderón de los registros públicos en relación con el presente caso; y pagar una indemnización por concepto de daño material e inmaterial al señor Acosta Calderón, así como por concepto de reintegro de costas y gastos.

Los Jueces Cançado Trindade y Ventura Robles dieron a conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

14. Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: El día 24 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre la solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de abril de 2004, en relación con la interpretación de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4 (Derecho la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 29 (Normas de Interpretación) de dicho tratado, y de las protecciones correspondientes bajo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, con el propósito de que la Corte emitiera su opinión sobre si es acorde con las referidas normas que “los Estados adopten medidas legislativas o de otra índole que niegan a los condenados a muerte el acceso a recursos judiciales o a otros recursos efectivos para impugnar la sanción impuesta en base a fundamentos tales como [el carácter obligatorio de la pena de muerte,] la demora o las condiciones en que la persona ha [estado] detenida o el hecho de que la persona tenga pendiente una denuncia ante el sistema interamericano de derechos humanos”. En esta Resolución, la Corte resolvió no dar respuesta a dicha solicitud porque ya había establecido su criterio en relación con los puntos expuestos en la mencionada consulta.

15. Caso de la “Masacre de Mapiripán” (Colombia): Medidas Provisionales. El día 27 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de medidas urgentes de 4 de febrero de 2005; requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas necesarias para proteger

la vida e integridad personal de las siguientes personas y sus familiares: Carmen Johana Jaramillo Giraldo, Esther Pinzón López, Sara Paola Pinzón López, María Teresa Pinzón López, Yur Mary Herrera Contreras, Zully Herrera Contreras, Maryuri Caicedo Contreras, Nadia Marina Valencia Sanmiguel, Yinda Adriana Valencia Sanmiguel, Johana Marina Valencia Sanmiguel, Gustavo Caicedo Contreras, Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras, Roland Andrés Valencia Sanmiguel, Ronald Mayiber Valencia Sanmiguel, Luis Guillermo Pérez, Nory Giraldo de Jaramillo, Marina San Miguel Duarte, Viviana Barrera Cruz, Luz Mery Pinzón López, y Mariela Contreras Cruz; y requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

16. Caso Pilar Noriega García y otros (México): Medidas Provisionales. El día 29 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Pilar Noriega García, Bárbara Zamora López, Leonel Rivero Rodríguez, Eusebio Ochoa López e Irene Alicia Plácido Evangelista, y de Carmen, Jesús, Luz María, Eusebio, Guadalupe, Ismael, Elia, Estela, Roberto, Juan Carlos, Ignacio y Agustín, todos Ochoa y Plácido; amplíe, sin dilación, las medidas provisionales ordenadas para proteger la vida y la integridad personal de los familiares del señor Leonel Rivero Rodríguez; y que investigue los hechos que dieron origen a la ampliación de las medidas provisionales aludidas, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

17. Caso Blanco Romero y otros (Venezuela): Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas. Los días 27 y 28 de junio de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas, así como los alegatos de la Comisión, los representantes de las presuntas víctimas y del Estado de Venezuela, sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso. Hacia el final de la celebración de la audiencia pública el Estado venezolano reconoció su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el presente caso. Dado lo anterior, la Corte emitió el 28 de junio de 2005 una Resolución, en la que resolvió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que había cesado la controversia sobre los hechos y continuar el trámite del caso.

18. Caso López Álvarez (Honduras): Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas. Los días 28 y 29 de junio de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de tres testigos y un perito propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de la presunta víctima y sus familiares. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales sobre fondo y eventuales reparaciones y costas de la Comisión Interamericana, de los representantes y del Estado en relación con el presente caso.

19. Caso Eloisa Barrios y otros (Venezuela): Medidas Provisionales. El día 29 de junio de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado de Venezuela sobre las medidas provisionales ordenadas en el presente caso a favor de Eloisa Barrios y otros.

Ese mismo día la Corte emitió Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros: reiterar lo dispuesto por la Corte en la Resolución de 23 de noviembre de 2004 sobre las medidas que debían ser adoptadas para proteger eficazmente

la vida e integridad personal de las señoras Eloisa Barrios, Inés Barrios, Beatriz Barrios y Carolina García, y de los señores Pablo Solórzano, Caudy Barrios, Oscar Barrios, Jorge Barrios y Juan Barrios, y requerir al Estado que asegure que las medidas de protección no sean brindadas por los cuerpos policiales que, según los beneficiarios, estarían involucrados en los hechos denunciados.

Asimismo, resolvió requerir al Estado que: amplíe, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora Maritza Barrios; provea las medidas de custodia permanentes necesarias para brindar seguridad a las viviendas de la señora Maritza Barrios y del señor Juan Barrios; asegure e implemente de forma efectiva las condiciones necesarias para que los miembros de la familia Barrios, que se hayan visto forzadas a trasladarse a otras regiones del país, regresen a sus hogares; continúe y concluya cuanto antes la investigación de los hechos que motivaron la adopción y el mantenimiento de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, incluyendo la investigación de los hechos ocurridos después de que la Corte Interamericana emitió la Resolución de 23 de noviembre de 2004; y concluya cuanto antes la investigación de los hechos relacionados con la muerte del menor Rigoberto Barrios, con el fin de identificar y sancionar efectivamente a los responsables, así como que investigue la alegada actuación de los integrantes de la fuerza pública en el hecho. En lo que se refiere a la muerte del menor Rigoberto Barrios expresó su preocupación con la ocurrencia y las circunstancias de la misma durante la vigencia de las medidas provisionales.

20. Cumplimiento de Sentencia: Durante el presente período de sesiones, la Corte emitió una Resolución de cumplimiento de sentencia en el caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros) vs. Guatemala.

21. Resolución general sobre cumplimiento de sentencias: El día 29 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución general sobre cumplimiento de sentencias, en la cual decidió no continuar requiriendo a los Estados que presenten información relativa al cumplimiento de la Sentencia respectiva, una vez que el Tribunal haya determinado la aplicación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte en casos de incumplimiento de sus sentencias, y así lo haya informado mediante su Informe Anual para la consideración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Si con posterioridad a lo anterior el Estado respectivo no acredita ante el Tribunal el cumplimiento de los puntos de la Sentencia pendientes de acatamiento, la Corte continuará incluyendo dicho incumplimiento cada año, al presentar su Informe Anual a la Asamblea General. Esta resolución fue notificada a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, al Presidente del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los agentes de los Estados y las víctimas o sus representantes en casos que se encuentren bajo supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana.

22. Acuerdo sobre traducciones: El 22 de junio de 2005 la Corte emitió una resolución en la cual acordó diferir la traducción de todas sus decisiones emitidas a partir del 1 de enero de 2005, hasta que cuente con los recursos financieros suficientes para hacerlo, y consecuentemente difundir dichas decisiones en el idioma en que fueron elaboradas.

D. LXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 7 al 24 de septiembre de 2005⁴ la Corte celebró su LXVIII Período Ordinario de Sesiones en su sede San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Juez Sergio García Ramírez (México), Presidente; Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Juez Oliver Jackman (Barbados); Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Juez Diego García-Sayán (Perú). La Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile) no participó en el presente período ordinario de sesiones por motivos de fuerza mayor. Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: nombrado por el Estado de Colombia para el caso *Gutiérrez Soler*, el señor Ernesto Rey Cantor; nombrado por el Estado de Colombia para el caso *de la "Masacre de Mapiripán"*, el señor Gustavo Zafra Roldán; nombrado por el Estado de Guatemala para el caso *Raxcacó Reyes*, el señor Alejandro Sánchez Garrido; nombrado por el Estado de El Salvador para el caso *de las Hermanas Serrano Cruz*, el señor Alejandro Montiel Argüello; nombrado por el Estado de Colombia para el caso *de la "Masacre de Pueblo Bello"*, el señor Juan Carlos Esguerra Portocarrero; nombrado por el Estado del Perú para el caso *Acevedo Jaramillo y otros*, el señor Javier de Belaúnde López de Romaña; y nombrado por el Estado de Colombia para el caso *Ituango*, el señor Jaime Enrique Granados Peña. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Durante este período de sesiones la Corte conoció, entre otros, los siguientes asuntos:

1. Caso Yean y Bosico (República Dominicana): *Etapas de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 8 de septiembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las tres excepciones preliminares interpuestas por el Estado, y declaró que el Estado de la República Dominicana violó los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 18 (Derecho al Nombre); 20 (Derecho a la Nacionalidad); 24 (Derecho a la Igualdad ante la Ley) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 19 (Derechos del Niño) y también en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma Convención, en perjuicio de las señoras Leonidas Oliven Yean, Tiramén Bosico Cofi y Teresa Tucent Mena.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional determinadas partes de la Sentencia; hacer un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de petición de disculpas a las víctimas Dilcia Yean y Violeta Bosico, y a Leonidas Oliven Yean, Tiramén Bosico Cofi y Teresa Tucent Mena, con la participación de autoridades estatales, de las víctimas y sus familiares, así como de sus representantes y con difusión en los medios de comunicación (radio, prensa y televisión); adoptar en su derecho interno las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento, procedimiento que debe ser sencillo, accesible y razonable, y además, debe existir un recurso efectivo para los

⁴ Gran parte del LXVIII Período Ordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

casos en que sea denegada la solicitud; pagar una indemnización por concepto de daño inmaterial y costas y gastos generados en el ámbito interno e internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

2. Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador): *Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 9 de septiembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre la solicitud de interpretación de sentencia presentada por el Estado en el presente caso. La Corte decidió desestimar por improcedente dicha solicitud, en lo relativo a “las razones que llevaron a [l]a Honorable Corte a fijar los montos que en concepto de indemnizaciones deberá el Estado desembolsar”, y a la “inquietud” del Estado “sobre el alcance de lo dispuesto por [la ...] Corte en materia de indemnización por el daño inmaterial a la señora María Victoria Cruz Franco, ya que al momento de dictarse la Sentencia la misma ya había fallecido”. Asimismo, decidió determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en el párrafo 211 y en el punto resolutivo vigésimo de la Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas, en los cuales se estableció que el pago de la indemnización que corresponde a la madre de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz por concepto de daño inmaterial “se deberá entregar a sus hijos por partes iguales”.

El Juez *ad hoc* Montiel Argüello hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

3. Caso Fermín Ramírez (Guatemala): *Medidas Provisionales.* El 9 de septiembre de 2005 la Corte emitió una Resolución mediante la cual decidió levantar las medidas provisionales ordenadas a favor del señor Fermín Ramírez mediante su Resolución de 12 de marzo de 2005, al haber quedado reemplazadas las obligaciones del Estado en el marco de las medidas provisionales por lo ordenado en la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte el 20 de junio de 2005.

4. Caso Gutiérrez Soler (Colombia): *Etapas de Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 12 de septiembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió reafirmar su Resolución de 10 de marzo de 2005, que admitió el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado, y declaró que el Estado de Colombia violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Wilson Gutiérrez Soler, Kevin Daniel Gutiérrez Niño, María Elena Soler de Gutiérrez, Álvaro Gutiérrez Hernández (fallecido), Ricardo Gutiérrez Soler, Yaqueline Reyes, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Leydi Caterin Gutiérrez Peña, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano y Carlos Andrés Gutiérrez Pubiano. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal); 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal); 8.1, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3 (Garantías Judiciales); 25 (Protección Judicial) todos de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Wilson Gutiérrez Soler. Además, la Corte declaró que el Estado incumplió las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Wilson Gutiérrez Soler.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado colombiano debe: cumplir las medidas dispuestas relativas a su obligación de investigar los hechos denunciados, así como identificar, juzgar y sancionar a los responsables; brindar gratuitamente tratamiento psicológico y psiquiátrico a los señores María Elena Soler de Gutiérrez, Ricardo Gutiérrez Soler, Yaqueline Reyes, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Leydi Caterin Gutiérrez Peña, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano y Carlos Andrés Gutiérrez Pubiano; entregar la cantidad fijada en la Sentencia al señor Wilson Gutiérrez Soler para cubrir los gastos de su tratamiento médico y psicológico y de la atención psicológica de su hijo Kevin Daniel Gutiérrez Niño; publicar en el Diario Oficial, y en otro diario de circulación nacional, determinadas partes de la Sentencia; implementar en los cursos de formación de los servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública un programa dirigido al análisis de la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de los derechos humanos; adoptar un programa de formación que tenga en cuenta las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul; adoptar las medidas que sean necesarias para fortalecer los mecanismos de control existentes en los centros estatales de detención; pagar una indemnización por concepto de daño material e inmaterial, así como por concepto de costas y gastos; y ocuparse particularmente de garantizar la vida, integridad y seguridad de los señores Wilson y Ricardo Gutiérrez Soler y sus familiares, otorgándoles la protección necesaria frente a cualesquiera personas, tomando en cuenta las circunstancias de este caso, de conformidad con la Resolución de medidas provisionales dictada por este Tribunal el 11 de marzo de 2005.

Los Jueces García Ramírez, Jackman y Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

5. Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión – RCTV) (Venezuela):

Medidas Provisionales. El día 12 de septiembre de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos, Argenis Uribe, Carlos Colmenares, Noé Pernía y Pedro Nikken, así como la libertad de expresión de los tres últimos; para resguardar y proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de todos los periodistas, directivos y trabajadores del medio de comunicación social Radio Caracas Televisión (RCTV), así como de las personas que se encuentren en las instalaciones de este medio de comunicación social o que estén vinculadas a la operación periodística de dicho medio (RCTV); y para brindar protección perimetral a la sede del medio de comunicación social Radio Caracas Televisión (RCTV). Asimismo, la Corte requirió al Estado que, a más tardar el 28 de octubre de 2005, presentara al Tribunal el informe sobre las medidas provisionales ordenadas, ya que no había presentado cinco informes bimestrales.

6. Caso de la “Masacre de Mapiripán” (Colombia): *Etapas de Fondo, Reparaciones y Costas.*

El día 15 de septiembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que el Estado de Colombia violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1 y 7.2 (Derecho a la Libertad Personal), en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de cierto número de víctimas, – que el propio Estado mencionó como “aproximadamente 49” –, de las cuales habían sido individualizadas los señores: José Rolan Valencia, Sinaí Blanco Santamaría, Antonio María Barrera Calle, Álvaro Tovar Muñoz, Jaime Pinzón, Raúl Morales, Edwin Morales,

Manuel Arévalo, Hugo Fernando Martínez Contreras, Diego Armando Martínez Contreras, Omar Patiño Vaca, Eliécer Martínez Vaca, Gustavo Caicedo Rodríguez, Enrique Pinzón López, Luis Eduardo Pinzón López, Jorge Pinzón López, José Alberto Pinzón López, Jaime Riaño Colorado y Uriel Garzón, y la señora Ana Beiba Ramírez. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó el artículo 22.1 (Derecho de Circulación y de Residencia) en relación con los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), 19 (Derechos del Niño) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Mariela Contreras Cruz, Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras, Maryuri y Gustavo Caicedo Contreras, Zuli Herrera Contreras, Nory Giraldo de Jaramillo, Carmen Johanna Jaramillo Giraldo, Marina Sanmiguel Duarte, Nadia Mariana, Yinda Adriana, Johanna Marina, Roland Andrés y Ronald Mayiber, Valencia Sanmiguel, Teresa López de Pinzón y Luz Mery Pinzón López; y los artículos 8.1 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), de la misma Convención, en perjuicio de los familiares de las víctimas. Además, la Corte declaró que el Estado violó el artículo 19 (Derechos del Niño), en relación con los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), de la Convención Americana en perjuicio de Hugo Fernando y Diego Armando Martínez Contreras, Carmen Johanna Jaramillo Giraldo, Gustavo Caicedo Contreras, Maryuri Caicedo Contreras, Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras, y los hermanos Valencia Sanmiguel, a saber, Nadia Mariana, Yinda Adriana, Johanna Marina, Roland Andrés y Ronald Mayiber, y el mismo artículo, en relación con los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 22.1 (Derecho de Circulación y de Residencia) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), de la misma Convención en perjuicio de quienes fueron niños y niñas desplazados de Mapiripán, de los cuales fueron individualizados en la Sentencia: Carmen Johanna Jaramillo Giraldo, Gustavo Caicedo Contreras, Maryuri Caicedo Contreras, Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras y los hermanos Valencia Sanmiguel, a saber, Nadia Mariana, Yinda Adriana, Johanna Marina, Roland Andrés y Ronald Mayiber.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso que el Estado colombiano debe: realizar las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma; realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares; designar un mecanismo oficial que operará durante dos años, en el cual tengan participación las víctimas del presente caso o los representantes que ellas designen, para cumplir con las funciones señaladas en la sentencia; proveer a todos los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos; realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen; construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán; implementar programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, ciertas partes de la Sentencia; y pagar una indemnización por concepto de daño material e inmaterial y por concepto de costas y gastos.

El Juez Cañado Trindade y el Juez *ad hoc* Zafra Roldán hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

7. Caso Raxcacó Reyes (Guatemala): *Etapas de Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 15 de septiembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió que el Estado de Guatemala violó los derechos consagrados en los artículos 4.1, 4.2 y 4.6 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma; 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Raxcacó Reyes. Asimismo, declaró que no estaba demostrado que el Estado violó, en perjuicio del señor Raxcacó Reyes, el derecho consagrado en el artículo 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otras, que el Estado guatemalteco debe: modificar el artículo 201 del Código Penal vigente, de manera que se estructuren tipos penales diversos y específicos para determinar las diferentes formas de plagio o secuestro, en función de sus características, la gravedad de los hechos y las circunstancias del delito, con la correspondiente previsión de punibilidades diferentes, proporcionales a aquéllas, así como la atribución al juzgador de la potestad de individualizar las penas en forma consecuente con los datos del hecho y el autor, dentro de los extremos máximo y mínimo que deberá consagrar cada conminación penal, sin que tal modificación amplíe el catálogo de delitos sancionados con la pena capital previsto con anterioridad a la ratificación de la Convención Americana; abstenerse de aplicar la pena de muerte y ejecutar a los condenados por el delito de plagio o secuestro mientras no se realicen dichas modificaciones; adoptar un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar y, en su caso, obtener indulto, conforme a una regulación que establezca la autoridad facultada para concederlo, los supuestos de procedencia y el trámite respectivo, casos en los cuales no debe ejecutarse la Sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados; dejar sin efectos la pena impuesta al señor Raxcacó Reyes en la Sentencia del Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente dentro de un plazo razonable y, sin necesidad de un nuevo proceso, emitir otra que en ningún caso podrá ser la pena de muerte; además, asegurar que la nueva pena sea proporcional a la naturaleza y gravedad del delito que se persigue, y tome en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que pudieren concurrir en el caso, para lo cual, previamente a dictar sentencia, ofrecerá a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de audiencia; adoptar las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia; proveer al señor Raxcacó Reyes un adecuado tratamiento médico y psicológico, incluida la provisión de medicamentos; adoptar las medidas necesarias para que el señor Raxcacó Reyes reciba visitas periódicas de la señora Olga Isabel Vicente; adoptar las medidas educativas, laborales o de cualquier otra índole necesarias para que el señor Raxcacó Reyes pueda reinsertarse a la sociedad una vez que cumpla la condena que se le imponga; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional determinadas partes de la Sentencia y efectuar el pago por concepto de reintegro de gastos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

8. Caso de la “Masacre de Pueblo Bello” (Colombia): *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 19 y 20 de septiembre de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos ofrecidos por la Comisión Interamericana, los representantes de los familiares de las presuntas víctimas y el

Estado de Colombia, así como los alegatos de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con este caso.

9. Caso Acevedo Jaramillo y otros (SITRAMUN) (Perú): *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 20 y 21 de septiembre de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de tres testigos ofrecidos por el interviniente común de los representantes de las presuntas víctimas y el Estado del Perú, así como los alegatos de las partes sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

10. Caso López Álvarez y otros (Honduras): *Medidas Provisionales.* El día 21 de septiembre de 2005 la Corte emitió Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, reiterar las medidas ordenadas en la Resolución adoptada por la Corte el 13 de junio de 2005, en el sentido de que el Estado debe implementar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los señores Alfredo López Álvarez, Teresa Reyes Reyes, y Gregoria Flores Martínez. Asimismo decidió requerir al Estado que: amplíe las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de la madre y de las hijas de la señora Gregoria Flores Martínez; y asegure e implemente de forma efectiva las condiciones necesarias para que la señora Gregoria Flores Martínez, quien se ha visto forzada a trasladarse a otro lugar, regrese con seguridad a su hogar, y que investigue los hechos que motivaron la adopción y mantenimiento de las medidas provisionales, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

11. Caso de la Cárcel Urso Branco (Brasil): *Medidas Provisionales.* El día 21 de septiembre de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que: adopte de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad personal de todas las personas recluidas en la Cárcel de Urso Branco, así como las de todas las personas que ingresen a ésta, entre ellas los visitantes y los agentes de seguridad que prestan sus servicios en la misma; ajuste las condiciones de dicha cárcel a las normas internacionales de protección de los derechos humanos aplicables a la materia; y remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran recluidas en la cárcel y, además, indique con precisión las personas que sean puestas en libertad, las que ingresen a dicho centro penal, el número y nombre de los reclusos que se encuentran cumpliendo condena y de los detenidos sin sentencia condenatoria y si los reclusos condenados y los no condenados se encuentran ubicados en diferentes secciones. Asimismo, la Corte solicitó al Estado que, a más tardar el 6 de noviembre de 2005, presentara a la Corte el undécimo informe sobre el cumplimiento de las medidas, tomando en cuenta que el plazo para su presentación ya había vencido sin que hubiera sido presentado, y le requirió que en ese informe se refiera a los hechos y situaciones graves expuestos por los peticionarios mediante escrito de 8 de julio de 2005.

12. Caso Ramírez Hinojosa y otros (Perú): *Medidas Provisionales.* El día 21 de septiembre de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte de 22 de julio de 2005 y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, sin dilación, las que sean necesarias para proteger la vida y la integridad personal del señor Luis Alberto Ramírez Hinojosa, de su esposa Susana Silvia Rivera Prado, de sus tres hijas: Yolanda Susana Ramírez Rivera, Karen Rose Ramírez Rivera y Lucero Consuelo Ramírez Rivera, y de su abogado Carlos Rivera Paz,

para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo.

13. Caso Eloisa Barrios y otros (Venezuela): Medidas Provisionales. El día 22 de septiembre de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, reiterar lo dispuesto en las Resoluciones de la Corte de 23 de noviembre de 2004 y 29 de junio de 2005 a favor de los beneficiarios de las medidas provisionales; y reiterar al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de las señoras Eloisa Barrios, Inés Barrios, Beatriz Barrios y Carolina García, y de los señores Pablo Solórzano, Caudy Barrios, Oscar Barrios, Jorge Barrios y Juan Barrios, y que amplíe, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de las siguientes personas: Roni Barrios, Roniex Barrios y Luis Alberto Barrios; Yelitza Lugo Pelaez, Arianna Nazaret Barrios y Oriana Zabaret Barrios; Víctor Cabrera Barrios, Beatriz Cabrera Barrios, Luimari Guzmán Barrios y Luiseydi Guzmán Barrios; Wilmer José Barrios, Génesis Andreina Barrios, Víctor Tomas Barrios y Geilin Alexandra Barrios; Elvira Barrios, Darelvis Barrios, Elvis Sarais Barrios, Cirilo Robert Barrios, y Lorena Barrios. Asimismo, decidió requerir al Estado que provea las medidas de custodia permanentes necesarias para brindar seguridad a la vivienda de la señora Orismar Carolina Alzul García y que asegure e implemente de forma efectiva las condiciones necesarias para que los miembros de la familia Barrios, que se hayan visto forzados a trasladarse a otras regiones del país, regresen a sus hogares.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Resolución.

14. Caso Ituango (Colombia): Etapas de Excepción Preliminar y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas. Los días 22 y 23 de septiembre de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas, y el Estado colombiano; así como los alegatos de las partes sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

15. Cumplimiento de Sentencias: Durante el presente período de sesiones, la Corte emitió resoluciones de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Juan Humberto Sánchez (Honduras), Trujillo Oroza (Bolivia), Myrna Mack Chang (Guatemala), Herrera Ulloa (Costa Rica), Barrios Altos (Perú), Maritza Urrutia (Guatemala), Ivcher Bronstein (Perú) y "Cinco Pensionistas" (Perú).

E. LXIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2005⁵ la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en San José de Costa Rica su LXIX Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Oliver Jackman (Barbados); Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa

⁵ Gran parte del LXIX Período Ordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento de la Unión Europea.

Rica); y Diego García Sayán (Perú). Asimismo, participó el siguiente Juez *ad hoc*: nombrado por el Estado del Perú para el caso *García Asto y Ramírez Rojas*, el señor Jorge Santistevan de Noriega. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta, señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Durante este período de sesiones la Corte conoció, entre otros, los siguientes asuntos:

1. Caso Palamara Iribarne (Chile): Etapa de Fondo, Reparaciones y Costas El día 22 de noviembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado de Chile violó los derechos consagrados en los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 (Libertad Personal), 8.1, 8.2, 8.2.b), 8.2.c), 8.2.d), 8.2.f), 8.2.g) y 5 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Humberto Antonio Palamara Iribarne, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos y libertades y de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención Americana, en perjuicio del señor Humberto Antonio Palamara Iribarne, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma. Además, el Tribunal declaró que Chile ha incumplido las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos y libertades y de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en los términos establecidos en la Sentencia.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, que el Estado debe: permitir al señor Humberto Antonio Palamara Iribarne la publicación de su libro, así como restituir todo el material del que fue privado; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional determinadas partes de la Sentencia, así como publicarla íntegramente en el sitio *web* oficial del Estado; dejar sin efecto las sentencias condenatorias emitidas en contra del señor Palamara Iribarne; adoptar todas las medidas necesarias para derogar y modificar cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión; adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta se limite solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo, estableciendo, por lo tanto, límites legales a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares; garantizar el debido proceso en la jurisdicción penal militar y la protección judicial respecto de las actuaciones de las autoridades militares. Asimismo, el Tribunal dispuso las indemnizaciones que el Estado debe pagar al señor Palamara Iribarne por concepto de daño material e daño inmaterial, así como la cantidad que debe reintegrar por concepto de costas y gastos.

El Juez García Ramírez y el Juez Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

2. Caso Gómez Palomino (Perú): Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. El día 22 de noviembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Perú. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos

consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santiago Gómez Palomino; 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santiago Gómez Palomino y su familia: las señoras Victoria Margarita Palomino Buitrón, Esmila Liliana Conislla Cárdenas, María Dolores Gómez Palomino, Luzmila Sotelo Palomino, Emiliano Palomino Buitrón, Mercedes Palomino Buitrón, Mónica Palomino Buitrón, Rosa Palomino Buitrón y Margarita Palomino Buitrón, y la niña Ana María Gómez Guevara; y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las señoras Victoria Margarita Palomino Buitrón, Esmila Liliana Conislla Cárdenas, María Dolores Gómez Palomino, Luzmila Sotelo Palomino, Emiliano Palomino Buitrón, Mercedes Palomino Buitrón, Mónica Palomino Buitrón, Rosa Palomino Buitrón y Margarita Palomino Buitrón, y la niña Ana María Gómez Guevara. Asimismo, la Corte declaró que el Estado incumplió las obligaciones previstas en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, para garantizar debidamente los derechos a la vida, la libertad personal y la integridad personal del señor Santiago Gómez Palomino y el artículo 1.b de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otras, que el Estado peruano debe: investigar los hechos denunciados, así como identificar, juzgar y sancionar a los responsables; realizar las actuaciones necesarias para localizar y entregar los restos mortales del señor Santiago Gómez Palomino a sus familiares, y brindar las condiciones necesarias para trasladar y dar sepultura a dichos restos en el lugar de elección de éstos; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional determinadas partes de la Sentencia; brindar gratuitamente, sin cargo alguno y por medio de sus instituciones de salud especializadas, tratamiento médico y psicológico a los familiares del señor Gómez Palomino; implementar los programas de educación establecidos en la Sentencia; adoptar las medidas necesarias para reformar su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas; pagar una indemnización, por concepto de daño material e inmaterial, y resarcir las costas y gastos.

Los Jueces García Ramírez y Cançado Trindade y la Jueza Medina Quiroga hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan la Sentencia.

3. Caso Pilar Noriega García y otros (México): Medidas Provisionales. El día 24 de noviembre de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual resolvió, entre otros, que el Estado de México debe: mantener las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Pilar Noriega García, Bárbara Zamora López, Leonel Rivero Rodríguez, María de los Ángeles Espinosa Sánchez, Augusto César Sandino Rivero Espinosa, Luisa Amanda Rivero Espinosa, María Katherina Rivero Espinosa, Eusebio Ochoa López e Irene Alicia Plácido Evangelista, y de Carmen, Jesús, Luz María, Eusebio, Guadalupe, Ismael, Elia, Estela, Roberto, Juan Carlos, Ignacio y Agustín, todos Ochoa y Plácido; continuar investigando los hechos que dieron origen a las medidas provisionales aludidas, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes; y dar participación a los beneficiarios o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y, en general, mantenerlos informados sobre el avance de dichas medidas provisionales. En particular, el Tribunal instó a los beneficiarios o sus representantes y al Estado a dialogar, tal como lo

han hecho en reiteradas oportunidades, para que de común acuerdo se determine la protección requerida.

4. Caso García Asto y Ramírez Rojas (Perú): *Etapas de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 25 de noviembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de los hechos anteriores a septiembre de 2000 efectuado por el Estado del Perú. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1, 8.2, 8.2.f y 8.5 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas; y 8.2.c (Garantías Judiciales) de la Convención, en perjuicio del señor Wilson García Asto, todos en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma. Además, la Corte declaró que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Napoleón García Tuesta, Celia Asto Urbano, Elisa García Asto, Gustavo García, María Alejandra Rojas, Marcos Ramírez Álvarez y Santa, Pedro, Filomena, Julio, Obdulia, Marcelino y Adela, todos ellos Ramírez Rojas.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado peruano debe: proporcionar atención gratuita médica y psicológica al señor Wilson García Asto; proporcionar a los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente, mediante el otorgamiento de becas; pagar una indemnización a los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas por concepto de daño material, costas y gastos, así como a los señores Wilson García Asto, Urcesino Ramírez Rojas, Napoleón García Tuesta, Celia Asto Urbano, Elisa García Asto, Gustavo García, María Alejandra Rojas, Marcos Ramírez Álvarez y Santa, Pedro, Filomena, Julio, Obdulia, Marcelino y Adela, todos ellos Ramírez Rojas, por concepto de daño inmaterial; y publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional determinadas partes de la Sentencia.

La Jueza Medina Quiroga y el Juez *ad hoc* Santistevan de Noriega hicieron conocer a la Corte sus Votos Disidente y Parcialmente Disidente, respectivamente, los cuales acompañan la Sentencia.

5. Caso Castañeda Gutman (México): *Medidas Provisionales.* El día 25 de noviembre de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el presente caso, en la cual resolvió desestimar por improcedente dicha solicitud a favor del señor Jorge Castañeda Gutman.

Los Jueces Antônio A. Cançado Trindade y Manuel E. Ventura Robles hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto, el cual acompaña la Resolución.

6. Caso Blanco Romero y otros (Venezuela): *Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 28 de noviembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió confirmar su Resolución de 28 de junio de 2005, en la cual admitió el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado de Venezuela. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida); 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y

7.6 (Derecho a la Libertad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, así como incumplió con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y en los artículos 1.a y 1.b, 10 y 11 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández. Además, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma e incumplió con la obligación contenida en el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández, a saber: Alejandra Josefina Iriarte de Blanco, Gisela Romero, Aleoscar Russeth Blanco Iriarte, Oscar Alejandro José Blanco Iriarte, Orailis del Valle Blanco, Edwar José Blanco, Teodora Paz de Hernández, Roberto Aniceto Hernández, Nélide Marina Hernández Paz, Aida Benirgia Hernández Paz, Mirna Esperanza Hernández Paz, Aleidy Maritza Hernández Paz, Brizania Hernández Paz, Reina Alejandra Antune Paz, Ramón Alberto Paz, Carlos Paz, Nélide Josefina Fernández Pelicie, Francisco Jeremías Rivas, Eneida Josefina Rivas Fernández, Yelitza Isabel Rivas Fernández, Luis Ernesto Rivas Fernández, Rubén Alexis Rivas Fernández, Miguel Enrique Galindo Fernández y José Daniel Rivas Martínez. Por último, la Corte declaró que el Estado violó el artículo 8.2 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora Alejandra Josefina Iriarte de Blanco.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado venezolano debe: llevar a cabo investigaciones y procesos judiciales efectivos e imparciales sobre las tres desapariciones forzadas que ocurrieron en el caso *sub judice*, que lleven al esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables; adoptar las medidas necesarias para localizar el paradero de Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández a la mayor brevedad y en caso de que sean halladas sin vida, debe entregar los restos mortales a sus familiares, para que sean sepultados de la forma que lo crean conveniente, caso en el cual debe brindar las condiciones necesarias para trasladar los restos al lugar de elección de sus familiares y proveerles sepultura digna, sin costo alguno para los referidos familiares; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional determinadas partes de la Sentencia; adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para que el recurso de hábeas corpus en Venezuela pueda ser ejercido de manera eficaz en situaciones de desaparición forzada; adoptar las medidas necesarias para reformar su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales de protección de la persona en relación con la desaparición forzada de personas; implementar, en los cursos de formación y capacitación de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención, un programa sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, en particular la prohibición de la desaparición forzada, la tortura y el uso desproporcionado de la fuerza, tomando en cuenta la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, como una manera de prevenir que sucedan nuevamente hechos como los de este caso; adoptar las medidas indispensables para facilitar la salida de Venezuela de la menor Aleoscar Russeth Blanco Iriarte; y pagar a los familiares de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández, una indemnización por concepto de daño material e inmaterial y por concepto de costas y gastos la

cual deberá ser entregada a las señoras Alejandra Josefina Iriarte de Blanco, Teodora Paz de Hernández y Nérida Josefina Fernández Pelicic.

El Juez García Ramírez y el Juez Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrente y Razonado, respectivamente, los cuales acompañan la Sentencia.

7. Opinión Consultiva OC-19: El día 28 de noviembre de 2005 la Corte emitió la Opinión Consultiva OC-19/05 *Control de Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, la cual fue solicitada por el Estado Venezuela. En dicha Opinión Consultiva, la Corte opinó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano del sistema interamericano de Derechos Humanos, tiene plena autonomía e independencia en el ejercicio de su mandato conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa dentro del marco legal de la misma en el ejercicio de sus funciones que le competen respecto del procedimiento de trámite de peticiones individuales, dispuesto en sus artículos 44 a 51, así como en el ejercicio de sus restantes atribuciones para la promoción y protección de los derechos humanos, consagradas en su artículo 41. Además, la Corte opinó que en el ejercicio de sus funciones, efectúa el control de legalidad de las actuaciones de la Comisión en lo que se refiere al trámite de los asuntos que estén bajo su conocimiento, de conformidad con la Convención Americana y otros instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos.

8. Caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tataupé” de FEBEM (Brasil): Medidas Provisionales. El día 17 de noviembre de 2005 la Corte emitió una Resolución en el presente caso, en la que requirió al Estado que adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los niños y adolescentes residentes en el Complejo do Tataupé de FEBEM, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éste. Asimismo, resolvió convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales y al Estado de Brasil, a una audiencia pública que se celebraría en la sede del Tribunal el día 29 de noviembre de 2005.

En la fecha prevista la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y del Estado del Brasil sobre las medidas provisionales solicitadas en el presente caso.

El 30 de noviembre de 2005 la Corte emitió una nueva Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, que el Estado del Brasil debe: adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los niños y adolescentes residentes en el “Complejo do Tataupé” de FEBEM, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éste; específicamente para prevenir los brotes de violencia, garantizar la seguridad de los internos, mantener el orden y la disciplina en el citado centro, e impedir que los jóvenes internos sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, la Corte resolvió que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para reducir el hacinamiento en el “Complejo do Tataupé”, decomisar las armas que se encuentren en poder de los jóvenes, separar a los internos, conforme los estándares internacionales sobre la materia y teniendo en cuenta el interés superior del niño, y brindar la atención médica necesaria a los niños internos, y realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los niños detenidos.

Los Jueces García Ramírez y Cançado Trindade hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan la Resolución.

9. Caso Ximenes Lopes (Brasil): *Etapas de Excepción Preliminar y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* El 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2005 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y perito ofrecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de la presunta víctima y sus familiares y el Estado de Brasil, así como los alegatos de las partes sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso. En la primera parte de la audiencia pública las partes se refirieron únicamente a la excepción preliminar de no agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado.

El día 30 de noviembre de 2005 la Corte emitió Sentencia sobre la excepción preliminar interpuesta en el presente caso, en la cual decidió desestimar la excepción preliminar de no agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado del Brasil y continuar con la celebración de la audiencia pública, así como los demás actos procesales relativos al fondo, y eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

10. Cumplimiento de Sentencias: Durante el presente período de sesiones, la Corte emitió resoluciones de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Baena Ricardo y otros (Panamá), Cantos (Argentina) y de los Hermanos Gómez Paquiyauri (Perú).

F. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

En aras de supervisar el cumplimiento del compromiso contraído por los Estados de “cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 de la Convención Americana), y en particular de informar a la Asamblea General los casos en que “un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 de la Convención Americana), la Corte primero debe conocer el grado de cumplimiento de sus decisiones. Para ello el Tribunal debe supervisar que los Estados responsables efectivamente cumplan con las reparaciones ordenadas por el Tribunal, antes de informar sobre el incumplimiento de una decisión a la Asamblea General de la OEA.

La supervisión sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General, en los términos del artículo 65 de la Convención.

A la luz de lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones inherentes a su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, la Corte procede a continuación a informar sobre el referido cumplimiento en diversos casos contenciosos y medidas provisionales:

A. Casos Contenciosos

La Corte emitió una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de sus sentencias, a saber: **caso Loayza Tamayo vs. Perú**, **caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala**, **caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala**, **caso Maritza Urrutia vs. Guatemala**, **caso Ivcher Bronstein vs. Perú**, **caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras**, **caso Trujillo Oroza vs. Bolivia**, **caso Mack Chang vs. Guatemala**, **caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica**, **caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú**, **caso Barrios Altos vs. Perú**, **caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá**, **caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú**, y **caso Cantos vs. Argentina**.

B. Medidas Provisionales

La Corte emitió una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento e implementación de las medidas provisionales por ella ordenadas, a saber: **caso Bámaca Velásquez** respecto de Guatemala, **caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó** respecto de Colombia, **caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó** respecto de Colombia, **caso Eloisa Barrios y otros** respecto de Venezuela, **caso James y otros** respecto de Trinidad y Tobago, **caso Liliana Ortega y otras** respecto de Venezuela, **caso Luisiana Ríos y otros** respecto de Venezuela, **caso de las Penitenciarías de Mendoza** respecto de Argentina, y **caso Pueblo Indígena de Sarayaku** respecto del Ecuador.

Además, la Corte ordenó el levantamiento de las medidas provisionales ordenadas en los casos **Blake**, **Fermín Ramírez y Masacre Plan de Sánchez**, todos respecto de Guatemala.

La Corte observa con preocupación que en 7 casos las medidas provisionales de protección ordenadas por la Corte han sido parcialmente incumplidas por el Estado, puesto que personas a cuyo favor se ordenó protección a la vida e integridad personal han muerto. Las medidas provisionales a las cuales se hace referencia son: **Comunidad de Paz de San José de Apartadó** respecto de Colombia, **Cárcel de Urso Branco** respecto del Brasil, **Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó** respecto de Colombia, **Pueblo Indígena Kankuamo** respecto de Colombia, **Eloísa Barrios y otros** respecto de Venezuela, **Penitenciarías de Mendoza** respecto de Argentina y **Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complexó do Tatuapé” de Febem** respecto del Brasil.

G. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS

Durante el 2005 fueron sometidos a consideración de la Corte los siguientes casos:

1. Caso Nogueira de Carvalho contra el Brasil

El 13 de enero de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Brasil, en relación con el caso Nogueira de Carvalho (Nº 12.058). La demanda se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado “en las [supuestas] acciones y omisiones en la investigación del homicidio del abogado Francisco Gilson Nogueira de Carvalho, defensor de derechos humanos, así como por la [alegada] falta de reparación adecuada en favor

de Jaurídice Nogueira de Carvalho y Geraldo Cruz de Carvalho, madre y padre del señor Nogueira de Carvalho”.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora Jaurídice Nogueira de Carvalho y del señor Geraldo Cruz de Carvalho.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

2. Caso Servellón García y otros contra Honduras

El 2 de febrero de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Honduras, en relación con el caso Servellón García y otros (Nº 12.331). La demanda se relaciona con la presunta detención ilegal, tortura y posterior ejecución extrajudicial de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourt Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Álvarez Ríos supuestamente realizada por parte de agentes del Estado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, entre el 15 y el 17 de septiembre de 1995.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Álvarez Ríos; 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con los derechos consagrados en los artículos 5.5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7.5 (Derecho a la Libertad Personal) de la misma, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de los menores Marco Antonio Servellón García y Rony Alexis Betancourth Vásquez; y 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

3. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa contra Paraguay

El 3 de febrero de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Paraguay, en relación con el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa del Pueblo Enxet y sus miembros (Nº 12.419). La demanda se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado “por [supuestamente] no garantizar el derecho ancestral de

la Comunidad Indígena, encontrándose desde 1991 en tramitación la solicitud de reivindicación territorial de la Comunidad sin que hasta la fecha se haya resuelto satisfactoriamente. Lo anterior ha significado [, alega la Comisión,] no sólo la imposibilidad de la Comunidad de acceder a la propiedad y posesión de su territorio, sino que, por las propias características de la misma, ha implicado mantenerla en un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria, que amenazan en forma continua la supervivencia de los miembros de la Comunidad y la integridad de la misma”.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

4. Caso de los “Trabajadores Cesados del Congreso” contra el Perú

El 4 de febrero de 2005 la Comisión Interamericana, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, presentó una demanda contra el Estado del Perú en el caso “Trabajadores Cesados del Congreso” (Número 11.830). La demanda se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado “por el [supuesto] despido de un grupo de 257 trabajadores cesados del Congreso Nacional de la República del Perú [...] quienes [supuestamente] forman parte de un grupo de 1117 trabajadores que fueron [supuestamente] despedidos a través de Resoluciones del Congreso de 31 de diciembre de 1992”. Los hechos de la presente demanda se produjeron en el contexto general de la fractura del orden institucional en el Perú, a partir de 1992, que fue de carácter público y notorio.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de dichos trabajadores.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

5. Caso Baldeón García contra el Perú

El 11 de febrero de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú en el caso Bernabé Baldeón García (No. 11.767). La demanda se relaciona con la supuesta detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la ejecución extrajudicial de un trabajador agrícola indígena de 68 años, el señor Bernabé Baldeón García, llevados a cabo presuntamente por miembros de las Fuerzas

Armadas peruanas, el 25 o 26 de septiembre de 1990, en el Departamento de Ayacucho, Perú.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Bernabé Baldeón García. A su vez, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de la víctima, a saber, Guadalupe Yllaconza Ramírez de Baldeón (esposa) y Crispín, Fidela, Roberto, Segundina, Miguelita, Perseveranda, Vicente y Sabina Baldeón Yllaconza (hijos).

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

6. Caso Montero Aranguren y otros contra Venezuela

El 24 de febrero de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Venezuela, en relación con el caso Montero Aranguren (No. 11.699). La demanda se relaciona con “la [supuesta] falta de prevención para impedir hechos de violencia y atender situaciones de emergencia en el Retén [e Internado Judicial de Las Flores de Catia, ubicado en la ciudad de Caracas durante los acontecimientos ocurridos entre el 27 y 29 de noviembre de 1992]; el [presunto] uso excesivo de la fuerza; la [supuesta] ejecución extrajudicial de varios internos; el [presunto] mantenimiento de condiciones inhumanas de detención, causantes de la violencia e inseguridad imperantes en el Retén en la época de los hechos; la [supuesta] falta de una investigación oportuna y completa; la [alegada] denegación de justicia en perjuicio de las [presuntas] víctimas y sus familiares; y la [supuesta] ausencia de políticas penitenciarias ajustadas a los estándares internacionales”.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo tratado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

7. Caso Vargas Areco contra Paraguay

El 27 de marzo de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Paraguay en el caso Vargas Areco (No. 12.300) y el 22 de abril de 2005,

presentó una enmienda a la misma. La demanda se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado “al no haber investigado, procesado y sancionado a los responsables de las violaciones cometidas contra [el niño Gerardo Vargas Areco] de modo efectivo y en tiempo oportuno”, por su supuesto “asesinato [...] el 30 de diciembre de 1989, cuando cumplía el Servicio Militar Obligatorio en el Ejército del Paraguay”.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de la presunta víctima, a saber: Pedro Vargas, padre; De Belén Areco, madre, y Juan, María Elisa, Patricio, Daniel, Doralicia, Mario, María Magdalena, Sebastián y Jorge Ramón, todos ellos Vargas Areco y hermanos de la presunta víctima.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

8. Caso Goiburú y otros contra Paraguay

El 8 de junio de 2005 la Comisión Interamericana, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, presentó una demanda contra el Estado del Paraguay, en relación con el caso Goiburú y otros (Nos. 11.560, 11.665 y 11.667). La demanda se relaciona con la presunta detención ilegal, tortura y desaparición forzada de Agustín Goiburú, Carlos José Mancuello Bareiro y de los hermanos Rodolfo Feliciano y Benjamín de Jesús Ramírez Villalba, supuestamente cometidas por agentes del Paraguay a partir de 1974 y 1977, y a la impunidad parcial en que se encuentran tales hechos al no haberse sancionado a todos los responsables de los mismos. La Comisión alega que la “desaparición forzada de [dichas] personas es una violación continuada [...] que se prolonga hasta la fecha, por cuanto el Estado no ha establecido el paradero de las [presuntas] víctimas ni ha localizado sus restos, así como tampoco ha sancionado penalmente a todos los responsables de las violaciones en su contra, ni ha asegurado a sus familiares una reparación adecuada”.

En la demanda la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal) y 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de dichas personas. Asimismo, solicita al Tribunal que declare la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de dichas presuntas víctimas y de sus familiares.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

9. Caso Claude Reyes y otros contra Chile

El 8 de julio de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una

demanda contra el Estado de Chile, en relación con el caso Claude Reyes y otros (No. 12.108). La demanda se relaciona con los hechos ocurridos entre mayo y julio de 1998 y se refieren a la supuesta negativa del Estado de brindar a los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, sin que el Estado “argumentar[a] una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena”, así como a que supuestamente “no [les] otorgó un recurso judicial efectivo para impugnar una violación del derecho al acceso a la información” y “no [les] aseguró [...] los derechos al acceso a la información y a la protección judicial, ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública”.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 25 (Protección Judicial), 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda y que, “una vez oídos los representantes de las [presuntas] víctimas, se reintegren las costas y costos debidamente sustentados”.

10. Caso Luis Almonacid Arellano contra Chile

El 11 de julio de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Chile, en el caso Luis Almonacid Arellano (No.12.057). La demanda se relaciona con la presunta falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial del señor Alfredo Almonacid Arellano, a partir de la aplicación del Decreto Ley No. 2.191, ley de amnistía, adoptada en 1978 en Chile, así como a la supuesta falta de reparación adecuada a favor de sus familiares, los señores Elvira Del Rosario Gómez Olivares, Alfredo Almonacid Gómez, José Luis Almonacid Gómez y Alexis Almonacid Gómez.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con los artículos 1.1. (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno).

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

H. NUEVAS MEDIDAS PROVISIONALES

Durante el 2005 fueron sometidas a consideración de la Corte las siguientes solicitudes de medidas provisionales:

1. Medidas Provisionales en el caso de la “Masacre de Mapiripán” (Colombia)

El 4 de febrero de 2005 los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares en el presente caso, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento de la Corte, presentaron una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Colombia, para proteger la vida e integridad personal de todos los testigos convocados por el Presidente de la Corte en la Resolución de 28 de enero de 2005 para rendir declaración ante fedatario público (affidávit) y para comparecer en audiencia pública ante la Corte, así como de todos los familiares de los mismos; acordar las medidas de seguridad con las personas protegidas y los representantes de las mismas; e iniciar las respectivas investigaciones penales y administrativas en relación con los hechos que dieron origen a la presente solicitud e informar a la Corte del estado de las mismas.

Ese mismo día el Presidente de la Corte emitió una Resolución de medidas urgentes, en la cual resolvió que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las siguientes personas y sus familiares: Carmen Johana Jaramillo Giraldo, Esther Pinzón López, Sara Paola Pinzón López, María Teresa Pinzón López, Yur Mary Herrera Contreras, Zully Herrera Contreras, Maryuri Caicedo Contreras, Nadia Marina Valencia Sanmiguel, Yinda Adriana Valencia Sanmiguel, Johana Marina Valencia Sanmiguel, Gustavo Caicedo Contreras, Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras, Roland Andrés Valencia Sanmiguel, Ronald Mayiber Valencia Sanmiguel, Luis Guillermo Pérez, Nory Giraldo de Jaramillo, Marina San Miguel Duarte, Viviana Barrera Cruz, Luz Mery Pinzón López, y Mariela Contreras Cruz; e investigar los hechos que motivaron la adopción de estas medidas urgentes y, en su caso, identificar a los responsables y e imponerles las sanciones correspondientes.

El 27 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución de medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución de medidas urgentes adoptada por el Presidente de la Corte en este caso y que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas indicadas en dicha Resolución de medidas urgentes e investigar los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identificar a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

2. Medidas Provisionales en el caso Gutiérrez Soler (Colombia)

El 11 de marzo de 2005 los representantes de la presunta víctima presentaron sus alegatos finales durante la audiencia pública convocada en el caso contencioso Gutiérrez Soler contra el Estado de Colombia, en los cuales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento de la Corte, solicitaron la adopción de medidas provisionales inmediatas a favor de la familia Gutiérrez Soler, con el fin de protegerla de agresiones, hostigamientos y amenazas que sufrieron como consecuencia de los hechos del caso.

Ese mismo día la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para: a) proteger la vida, integridad personal y libertad personal del señor Ricardo Gutiérrez Soler y su familia, a saber: su madre, la señora María Elena Soler de Gutiérrez; sus hijos, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Leydi Caterin Gutiérrez Peña, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano y Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano; y la señora Yaqueline Reyes; y b) proteger la vida, integridad personal y libertad personal del señor Wilson Gutiérrez Soler y su hijo Kevin Daniel Gutiérrez Niño, en caso de que estos últimos regresen a Colombia.

3. Solicitud de Medidas Provisionales en el caso Ivcher Bronstein (Perú)

El 30 de marzo de 2005 el señor Baruch Ivcher Bronstein, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado del Perú “para que se proteja [su] vida, la de [sus] familiares cercanos como son su esposa doña Noemy Even de Ivcher y [sus] hijas Dafina, Michal y Hadaz Ivcher Even[,] así como [que] se proteja [su] seguridad personal y [sus] otros derechos protegidos y gravemente amenazados”. El Estado, la Comisión y el señor Ivcher Bronstein han presentado información adicional relacionada con esta solicitud, incluida información en relación con las medidas que ya ha adoptado el Estado respecto de la misma. El caso Ivcher Bronstein se encuentra en la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte el 6 de febrero de 2001.

4. Medidas Provisionales en el caso López Álvarez (Honduras)

El 30 de mayo de 2005 los representantes de la presunta víctima y sus familiares informaron a la Corte que “un hombre, que después sería identificado como [...] guardia de seguridad[,] [habría] dispar[ado] hacia el interior del vehículo [estacionado en una bomba de gasolina, y en donde se encontraba] la señora [Gregoria] Flores”, Coordinadora General de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), hiriéndola en el brazo derecho, quien fue ofrecida como testigo en el caso López Álvarez, y solicitaron que “valore la situación expuesta, y determine si es necesario tomar medidas que garanticen la seguridad de los testigos, peritos, y miembros de OFRANEH involucrados en el trámite del caso”.

El 13 de junio de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Alfredo López Álvarez, Teresa Reyes Reyes, y Gregoria Flores Martínez, quienes comparecerían como testigos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia pública que se celebraría a partir del 28 de junio de 2005, en relación con el caso López Álvarez.

5. Medidas Provisionales en el caso Ramírez Hinostroza y otros (Perú)

El 22 de julio de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado del Perú, con el propósito de que adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal del señor Luis Alberto Ramírez Hinostroza, de su familia, y del señor Carlos Rivera Paz, abogado del señor Ramírez Hinostroza.

Ese mismo día el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes y decidió, entre otros: requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal del señor Luis Alberto Ramírez Hinostroza, de su esposa e hijas, y del señor Carlos Rivera Paz, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo.

El 21 de septiembre de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución de medidas urgentes adoptada por el

Presidente de la Corte en el presente caso y requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para cumplir con lo ordenado en dicha Resolución y en la [...] Resolución, en cuanto a la protección a la vida y a la integridad personal del señor Luis Alberto Ramírez Hinostriza, de su esposa Susana Silvia Rivera Prado, de sus tres hijas: Yolanda Susana Ramírez Rivera, Karen Rose Ramírez Rivera y Lucero Consuelo Ramírez Rivera, y de su abogado Carlos Rivera Paz, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo.

6. Medidas Provisionales en el caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” de FEBEM (Brasil)

El 8 de noviembre de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado del Brasil, con el propósito de que el Estado proteja la vida y la integridad personal de los niños privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação Estadual do Bem-Estar do Menor de São Paulo (FEBEM). La Comisión señaló que los niños detenidos en el referido complejo están sujetos a riesgos acrecentados durante los últimos meses. Tal y como lo demuestran una serie de amotinamientos, alegaciones de tortura, muertes y lesiones ocurridas en el curso del presente año.

El 21 de diciembre de 2004 la Comisión Interamericana emitió medidas cautelares a favor de los niños y adolescentes internos del “Complejo do Tatuapé”. Sin embargo, la Comisión alegó que dichas medidas cautelares no han producido los efectos de protección buscados, toda vez que con posterioridad a dichas medidas se han producido varios incidentes de violencia y han continuado las denuncias sobre condiciones inhumanas de detención. En consecuencia, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado: a) que adopte sin dilación todas las medidas de seguridad y control que sean necesarias para preservar la vida e integridad personal de los niños y adolescentes que residen en el “Complejo do Tatuapé” de FEBEM; y las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de internos al centro de detención en cuestión; b) que adopte sin dilación todas las medidas necesarias para impedir que los internos sean sometidos a tortura o castigos físicos; c) que adopte medidas inmediatas conducentes a la separación de los jóvenes encausados y los condenados, en cumplimiento de las condiciones exigibles bajo los estándares internacionales aplicables a la materia; d) que lleve a cabo investigaciones serias, completas y ágiles en relación con los actos de violencia ocurridos al interior del “Complejo do Tatuapé” de FEBEM; individualice a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, como mecanismo de prevención para impedir la recurrencia de nuevos hechos de violencia; e) que garantice la supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico de los jóvenes, a través de un órgano independiente, y que los informes elaborados por dicho órgano sean enviados a la Corte; y f) que dentro de un plazo razonable proceda a la readecuación de las instalaciones del “Complejo do Tatuapé” de FEBEM a fin de que presten las condiciones mínimas sanitarias, de espacio y dignidad necesarias para albergar a niños y adolescentes.

El día 17 de noviembre de 2005 la Corte emitió una Resolución en el presente caso, en la que requirió al Estado que adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los niños y adolescentes residentes en el Complejo do Tatuapé de FEBEM, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éste. Asimismo, resolvió convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales y al Estado del Brasil,

a una audiencia pública que se celebraría en la sede del Tribunal el día 29 de noviembre de 2005.

El 30 de noviembre de 2005 la Corte emitió una nueva Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, que el Estado brasileño debe: adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los niños y adolescentes residentes en el "Complejo do Tatuapé" de FEBEM, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éste; específicamente para prevenir los brotes de violencia, garantizar la seguridad de los internos, mantener el orden y la disciplina en el citado centro, e impedir que los jóvenes internos sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, la Corte resolvió que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para reducir el hacinamiento en el "Complejo do Tatuapé", decomisar las armas que se encuentren en poder de los jóvenes, separar a los internos, conforme los estándares internacionales sobre la materia y teniendo en cuenta el interés superior del niño, brindar la atención médica necesaria a los niños internos, y realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los niños detenidos.

7. Medidas Provisionales en el caso Castañeda Gutman (México)

El 15 de noviembre de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de México, en relación con el señor Jorge Castañeda Gutman, con la finalidad de que el Estado adopte las acciones necesarias para la inscripción de su candidatura a la Presidencia de la República mientras la Comisión Interamericana decide acerca de la admisibilidad y el fondo de la petición presentada por éste sobre la violación de varios derechos protegidos en la Convención Americana, incluidos los derechos políticos y el derecho a la igualdad ante la ley.

El 17 de octubre de 2005 la Comisión Interamericana emitió medidas cautelares a favor del señor Castañeda Gutman. Sin embargo, la Comisión alegó que las medidas cautelares dictadas no han logrado la protección necesaria. En consecuencia, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado: a) que adopte sin dilación todas las medidas necesarias a efectos de permitir el registro de la candidatura del señor Jorge Castañeda Gutman a la Presidencia de la República de México, mientras los órganos del sistema interamericano deciden acerca de procedencia y mérito de la denuncia que ha presentado; b) Que acuerde con el beneficiario los mecanismos más apropiados para la implementación de las medidas de protección, de forma tal que se asegure su efectividad y pertinencia; y c) Que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las acciones concretas que haya emprendido con el propósito de implementar las medidas provisionales.

El 25 de noviembre de 2005 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió desestimar por improcedente dicha solicitud a favor del señor Jorge Castañeda Gutman.

8. Medidas Provisionales en el caso Cesti Hurtado (Perú)

El 21 de noviembre de 2005 el señor Cesti Hurtado solicitó la adopción de "las medidas necesarias para la protección de los derechos no sólo de la víctima sino del juez [37º Civil de

Lima], garantizando la independencia de poderes”. Posteriormente, el 2 de diciembre de 2005 el representante de la víctima solicitó al Tribunal, “amparado en el artículo 63 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tenga[...] a bien adoptar medidas provisionales a favor del señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado, a fin de proteger el cumplimiento de las Sentencias emitidas por la [...] Corte para reparar la violación de sus derechos humanos e impedir [que] se sigan vulnerando y atentando contra otros derechos consagrados por la citada Convención y otros instrumentos de protección de derechos humanos”.

El 21 de diciembre de 2005 el Presidente de la Corte, después de haber consultado a todos los Jueces del Tribunal, emitió una Resolución en la que resolvió desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por el representante del señor Gustavo Cesti Hurtado.

I. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

1. Casos Contenciosos

	Nombre	Estado Demandado	Etapas actual
1.	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
2.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
3.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
4.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
5.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
6.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
7.	Caso Paniagua Morales y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
8.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
9.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
10.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
11.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
12.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

13.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
14.	Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
15.	Caso Castillo Petruzzi y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
16.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
17.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
18.	Caso de la Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tingni	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
19.	Caso Las Palmeras	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
20.	Caso Cantos	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
21.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
22.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
23.	Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia
24.	Caso del Caracazo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
25.	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
26.	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
27.	Caso 19 Comerciantes	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
28.	Caso Bulacio	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
29.	Caso Myrna Mack Chang	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
30.	Caso Juan H. Sánchez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
31.	Caso "Cinco Pensionistas"	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
32.	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia

33.	Caso Gómez Paquiyauri	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
34.	Caso "Instituto de Reeducación del Menor"	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
35.	Caso Ricardo Canese	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
36.	Caso Lori Berenson Mejía	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
37.	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
38.	Caso Herrera Ulloa	Costa Rica	Supervisión de cumplimiento de sentencia
39.	Caso Caesar	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia
40.	Caso Comunidad Indígena Yakye Axa	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
41.	Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
42.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
43.	Caso YATAMA	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
44.	Caso De La Cruz Flores	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
45.	Caso Tibi	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
46.	Caso Acosta Calderón	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
47.	Caso Molina Thiessen	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
48.	Caso Niñas Yean y Bosico	República Dominicana	Supervisión de cumplimiento de sentencia
49.	Caso de la "Masacre de Mapiripán"	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
50.	Caso Pedro Huilca Tecse	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
51.	Caso Gutiérrez Soler	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
52.	Caso Palamara Iribarne	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
53.	Caso García Asto y Ramírez Rojas	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

54.	Caso Blanco Romero y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
55.	Caso Fermín Ramírez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
56.	Caso Gómez Palomino	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
57.	Caso Raxcacó Reyes	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
58.	Caso de la Comunidad Moiwana	Suriname	Supervisión de cumplimiento de sentencia/ Interpretación de Sentencia
59.	Caso Acevedo Jaramillo y otros	Perú	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
60.	Caso Pueblo Bello	Colombia	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
61.	Caso Ituango	Colombia	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
62.	Caso Montero Aranguren y otros	Venezuela	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
63.	Caso Nogueira de Carvalho	Brasil	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
64.	Caso Almonacid Arellano	Chile	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
65.	Caso Ximenes Lopes	Brasil	Fondo y eventuales reparaciones y costas
66.	Caso López Álvarez	Honduras	Fondo y eventuales reparaciones y costas
67.	Caso Servellón García y otros	Honduras	Fondo y eventuales reparaciones y costas
68.	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	Paraguay	Fondo y eventuales reparaciones y costas
69.	Caso Baldeón García	Perú	Fondo y eventuales reparaciones y costas
70.	Caso Vargas Areco	Paraguay	Fondo y eventuales reparaciones y costas
71.	Caso Claude Reyes y otros	Chile	Fondo y eventuales reparaciones y costas
72.	Caso Juárez Cruzat y otros	Perú	Trámite inicial (procedimiento escrito)
73.	Caso de los "Trabajado-res Cesados del Congreso"	Perú	Trámite inicial (procedimiento escrito)
74.	Caso Goiburú y otros	Paraguay	Trámite inicial (procedimiento escrito)

2. Medidas Provisionales

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado
1.	Álvarez y otros	Colombia
2.	Bámaca Velásquez y otros	Guatemala
3.	Caballero Delgado y Santana	Colombia
4.	Carpio Nicolle y otros	Guatemala
5.	Colotenango	Guatemala
6.	Giraldo Cardona	Colombia
7.	James y otros	Trinidad y Tobago
8.	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana
9.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
10.	Pilar Noriega García y otros	México
11.	Gallardo Rodríguez	México
12.	Cárcel de Urso Branco	Brasil
13.	Helen Mack y otros	Guatemala
14.	Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tigni	Nicaragua
15.	Liliana Ortega y otras	Venezuela
16.	Luis Uzcátegui	Venezuela
17.	Luisiana Ríos y Otros	Venezuela
18.	Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó	Colombia
19.	Lysias Fleury	Haití
20.	Marta Colomina y Liliana Velásquez	Venezuela
21.	Gómez Paquiyauri	Perú
22.	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador
23.	Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”	Venezuela
24.	Comunidad Indígena Kankuamo	Colombia
25.	Carlos Nieto y otros	Venezuela
26.	Emisora de televisión “Globovisión”	Venezuela
27.	19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y otros)	Colombia
28.	Raxcacó y otros	Guatemala
29.	Boyce y otros	Barbados
30.	Eloisa Barrios y otros	Venezuela
31.	Penitenciarías de Mendoza	Argentina
32.	“Masacre de Mapiripán”	Colombia
33.	Gutiérrez Soler y otros	Colombia
34.	Ramírez Hinojosa y otros	Perú
35.	López Álvarez y otros	Honduras
36.	Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” de FEBEM	Brasil

III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

A continuación se presenta un detalle de las principales actividades desarrolladas por la Corte durante el presente año:

Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2004

El día 14 de abril de 2005 el Presidente de la Corte, en compañía del Vicepresidente y el Secretario del Tribunal, presentó ante la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos (CAJP) de la OEA el Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana correspondiente al año 2004. En dicha intervención el Juez García Ramírez presentó inicialmente una "Síntesis Correspondiente al Ejercicio del Año 2004".

Finalmente, el 1 de junio de 2005 la CAJP emitió las "Observaciones y Recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", mediante la Resolución AG/doc. 4475/05.

XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

El XXXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA se celebró el 6 y el 7 de junio de 2005 en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos. La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario.

El 7 de junio de 2005 el Presidente de la Corte se dirigió al Plenario de la Asamblea, refiriéndose en su intervención, entre otras cosas, a la importancia de que la protección internacional de los derechos humanos conserve la más alta prioridad en la agenda política de la Organización; la pretensión de que sean Partes en la Convención Americana los Estados que aún no se han incorporado a ella; y la recepción de los criterios establecidos por la Corte en los ordenamientos jurídicos internos. Además se refirió al incremento en el número de casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales sometidos al Tribunal, lo cual implica uno de los retos más importantes e inquietantes para la jurisdicción interamericana, así como el reconocimiento de la importancia del cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y el esfuerzo de los Estados para lograr su plena observancia.

Ese mismo día la Asamblea General de la OEA aprobó el Informe Anual de la Corte correspondiente al año 2004, mediante la Resolución AG/RES. 2129 (XXXV-O/05). En la referida Resolución, la Asamblea General resolvió:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.4475/05) y transmitir las a dicho órgano.

2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la promoción y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio.

3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.

4. Reiterar que, con el propósito de que la Corte pueda cumplir cabalmente con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus fallos, es necesario que los Estados Parte le brinden oportunamente la información que la Corte les requiera.

5. Reafirmar la importancia de:

- a. La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo de la jurisprudencia interamericana y el derecho internacional de los derechos humanos y en este contexto tomar nota de la Opinión Consultiva OC-18/03; y
- b. La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos en el Hemisferio, y por consiguiente la importancia de la difusión de sus decisiones por los Estados Miembros según lo entiendan apropiado.

6. Encomendar al Consejo Permanente que:

- a. Continúe la consideración del tema “Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*jus standi*) y su puesta en práctica”, incluyendo sus implicaciones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos titulado “Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para fortalecer su mecanismo de protección (Tomo II)”, la propuesta del Gobierno de Costa Rica “Proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, las reformas reglamentarias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y, teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal como de redefinir el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte.
- b. Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros.
- c. Continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo y adecuado de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa-presupuesto de la Organización, que tenga en cuenta las sugerencias expresadas por la propia Corte

contenidas en su Informe Anual correspondiente al año 2004, que incluye, entre otras, la posibilidad de incrementar el número y la duración de sus periodos de sesiones. Para estos efectos, solicitarle al Secretario General de la Organización que presente, con suficiente antelación al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una propuesta, con las alternativas para lograr el incremento efectivo y adecuado de los fondos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa-presupuesto de la Organización.

7. Instar, adicionalmente, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Asimismo, agradecer a los Estados Miembros, a los Observadores Permanentes e instituciones que han realizado contribuciones voluntarias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8. Alentar a los Estados Miembros a continuar invitando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.

9. Instar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a seguir realizando seminarios especializados sobre el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos para funcionarios estatales.

10. Invitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que continúe participando, con sus jueces, en el diálogo, con los Estados Miembros en el marco del proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

11. Instar a los Estados Miembros a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Ese mismo día la Asamblea General de la Organización aprobó la Resolución AG/RES. 2075 (XXXV-O/05) titulada "Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas", en la cual resolvió:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos y, en ese sentido, continuar implementando acciones concretas tendientes al cumplimiento de los respectivos mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, contenidos en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas:

a. La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, ratificación o adhesión, lo antes posible

y según sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;

- b. El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c. La facilitación del acceso de las personas al sistema interamericano de derechos humanos;
- d. El incremento sustancial de los presupuestos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que en un plazo razonable puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades; y
- e. El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

2. Reconocer los recientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos identificadas en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, a saber:

- a. El inicio, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente (CAJP), del amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos;
- b. El diálogo iniciado entre los Estados Miembros y los Órganos del sistema interamericano de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), en el que participó también el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos;
- c. El inicio del proceso de reflexión por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante el período extraordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se realizó en la ciudad de México los días 19 y 20 de julio de 2004;
- d. La creación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI);
- e. Las “normas para la elaboración de los informes periódicos de las medidas progresivas que hayan adoptado los Estados Parte del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, conforme a lo previsto en su artículo 19”;

- f. La aplicación de los nuevos Reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; que ha incidido, entre otros aspectos, en una mayor participación de las víctimas durante los procesos que se llevan ante la Corte, y el incremento en el uso del procedimiento de soluciones amistosas en los casos que considera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como el seguimiento por parte de la propia Comisión al cumplimiento de las recomendaciones que genera en esta materia;
 - g. El depósito del Instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por parte de Colombia; y
 - h. Los aportes voluntarios que, para facilitar la labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, han hecho Brasil, Costa Rica y México, así como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Unión Europea a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Argentina, Costa Rica, Brasil, Estados Unidos, México y Perú, así como Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Suecia, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Europea, la Fundación Ford, la Fundación Mc Cormick Tribune y la Universidad de Notre Dame a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. Encomendar al Consejo Permanente que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el párrafo resolutivo 1, y de complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 2:
- a. Continúe el amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, iniciado en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, en consulta con los Estados Miembros, órganos especializados del sistema interamericano de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:
 - i. los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
 - ii. las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo; y
 - iii. la pertinencia de convocar una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos.
 - b. Continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo y adecuado de los recursos económicos asignados a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en el programa-presupuesto de la Organización;
 - c. Apoye las iniciativas que para la solicitud de financiamiento presenten la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos ante organismos internacionales y regionales en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;

- d. Inste, además, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos;
 - e. Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros;
 - f. Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, incluido el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información suministrada por los Presidentes de ambos órganos sobre el particular;
 - g. Celebre anualmente, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, el diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos definirá la agenda de dicha reunión, con al menos dos meses de anticipación; y
 - h. Solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:
 - i. continúen informando sobre la correlación de sus Reglamentos y las reformas que aprueben a los mismos, con las disposiciones de sus propios Estatutos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y
 - ii. continúen informando sobre el impacto y el significado que en la práctica han representado dichas reformas reglamentarias, tanto para el trabajo de ambos órganos como para el fortalecimiento del sistema;
4. Reafirmar el compromiso de nuestros Jefes de Estado y de Gobierno de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Hemisferio, fortaleciendo la capacidad de las instituciones estatales que tengan ese mandato, y en ese sentido, instruir a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que dedique una reunión, previa la celebración de la Cuarta Cumbre de las Américas, sobre, entre otros, los avances alcanzados en este tema.
5. Continuar promoviendo el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en los Estados Miembros y, a tal efecto, instar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización a prestar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus recursos, cooperación y apoyo técnico a los Estados Miembros que lo soliciten, en forma tal que contribuyan a perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y a desarrollar relaciones de cooperación e intercambios de información con la Red de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Américas y la Federación Iberoamericana de Ombudsman, entre otros.

6. Solicitar al Consejo Permanente que haga seguimiento de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones.

Reunión Conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El día 11 de mayo de 2005 miembros de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos sostuvieron una reunión en la Ciudad de Asunción, Paraguay. En dicha reunión se discutieron temas tales como: el papel de la Comisión ante la Corte Interamericana, la supervisión del cumplimiento de las decisiones de ambos órganos y la situación presupuestaria en la que se encuentran los dos órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Dicha reunión contó con la participación, por parte de la Corte, de los Jueces Sergio García Ramírez (Presidente), Alirio Abreu Burelli (Vicepresidente), Oliver Jackman, Antonio A. Cançado Trindade, Cecilia Medina Quiroga, Manuel E. Ventura Robles, así como del Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, de la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez, el Oficial Administrativo de la Corte, Arturo Herrera y de los Abogados Olger González, Gabriela Pacheco, y Francisco Quintana. Por parte de la Comisión participaron los Comisionados Evelio Fernández y Florentín Meléndez, así como los Especialistas Principales, Ariel Dulitzky, Elizabeth Abi-Mershed, Pedro Díaz, Víctor Madrigal, Lilly Ching, Juan Pablo Albán y Manuela Cuvi.

Este tipo de reuniones son realizadas de manera periódica entre ambas instituciones, por mandato de la Asamblea General de la OEA, con el fin de coordinar y programar el trabajo de ambos órganos.

I Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre Utilización del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Del 9 al 15 de marzo de 2005 se llevó a cabo en San José de Costa Rica el "I Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre Utilización del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", el cual fue organizado de manera conjunta por la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En este curso se impartieron charlas por parte de varios jueces y funcionarios de la Corte, la Comisión y el Instituto y a su vez contó con la participación de 48 funcionarios de Estados de América Latina.

IV. ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante el presente año la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó siete acuerdos de cooperación con diversas instituciones del continente americano. Estos acuerdos fueron firmados con: la Universidad Iberoamericana, A.C. de México, la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, el Consejo de la Magistratura de la República del Paraguay, la Universidad Nacional Autónoma del Paraguay, la Universidad Americana del Paraguay, la Universidad Católica del Paraguay, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita, Venezuela, y el Centro de Estudios de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. El objeto de estos acuerdos es establecer las bases de colaboración para que dichas instituciones lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con derechos humanos.

V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 2004 por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International.

La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como el aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe de 3 de marzo de 2005 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2004, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

Cooperación Internacional

En el área de cooperación internacional, en el año 2004 se firmó un acuerdo de cooperación con la Comisión Europea, por un monto de €800,000.00 (€600,000.00 aporte de la UE y €200,000.00 contrapartida de la Corte IDH), con el objeto de fortalecer e incrementar la acción judicial del Tribunal, el cual se ha implementado en el presente año. Por su parte, el Estado mexicano renovó, por sexta vez, su apoyo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al otorgar una partida por un monto de US\$125.000,00 (ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América). Además, la Corte recibió también la cooperación de la República de Paraguay, por un monto de US\$4.800,59 (cuatro mil ochocientos con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América); de la República Federativa del Brasil, por un monto de US\$60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América); y de la República de Colombia, por un monto de US\$7.500,00 (siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

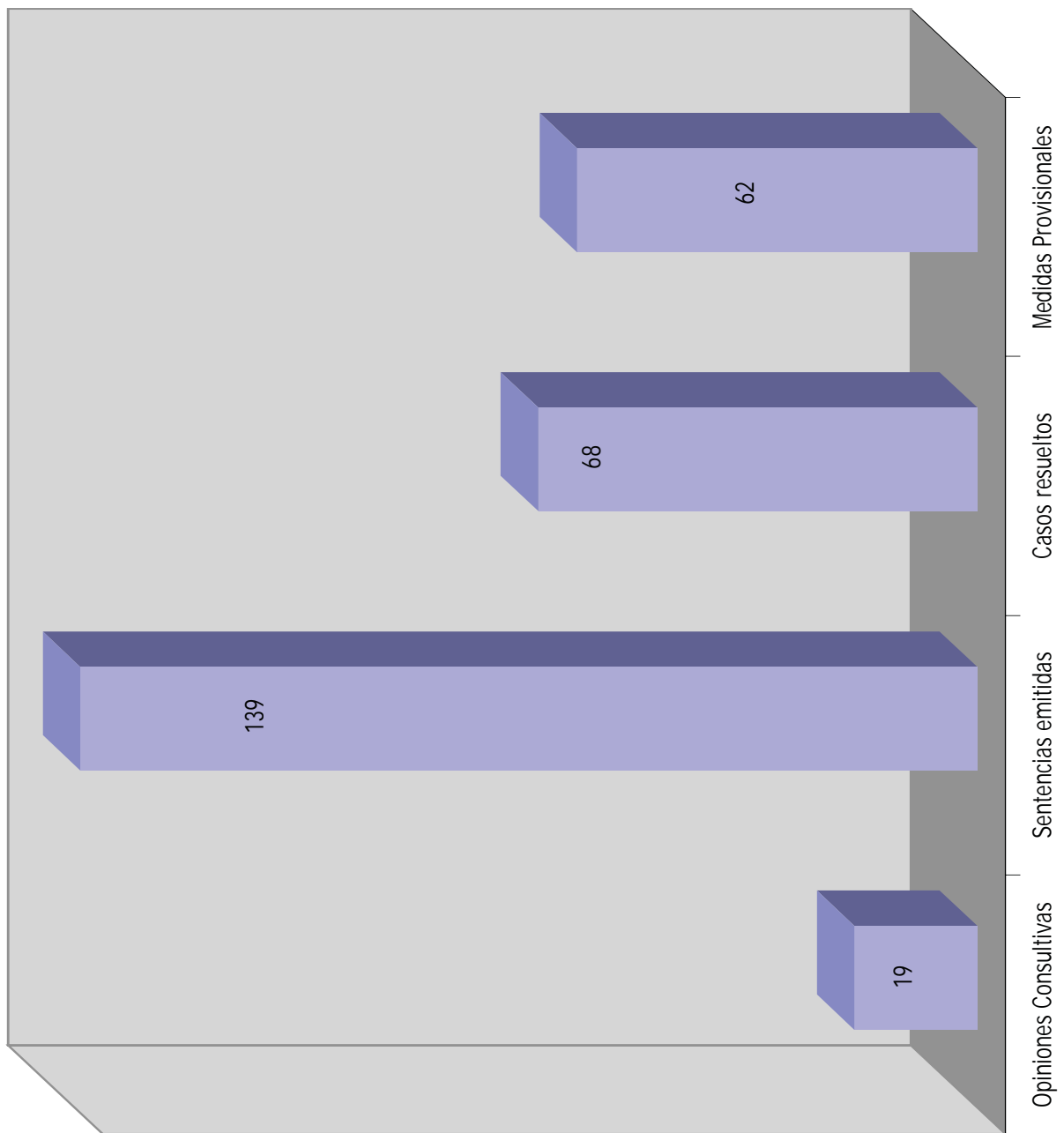
Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) efectuó una donación por US\$125.000,00 (ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) para el Programa de Fortalecimiento del Área de la Biblioteca de la Corte. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) realizó una donación por un total de US\$4.168,75 (cuatro mil ciento sesenta y ocho con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América) destinado al fortalecimiento de la Unidad Editorial del Tribunal.

Aunque el presupuesto de la Corte Interamericana es financiado por la OEA, también existe una partida que dona el Gobierno de Costa Rica a la Corte por un monto anual de US\$100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), como parte de su compromiso al firmar el Convenio de Sede en 1983. Este monto ya ha sido aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el presupuesto del año 2006.

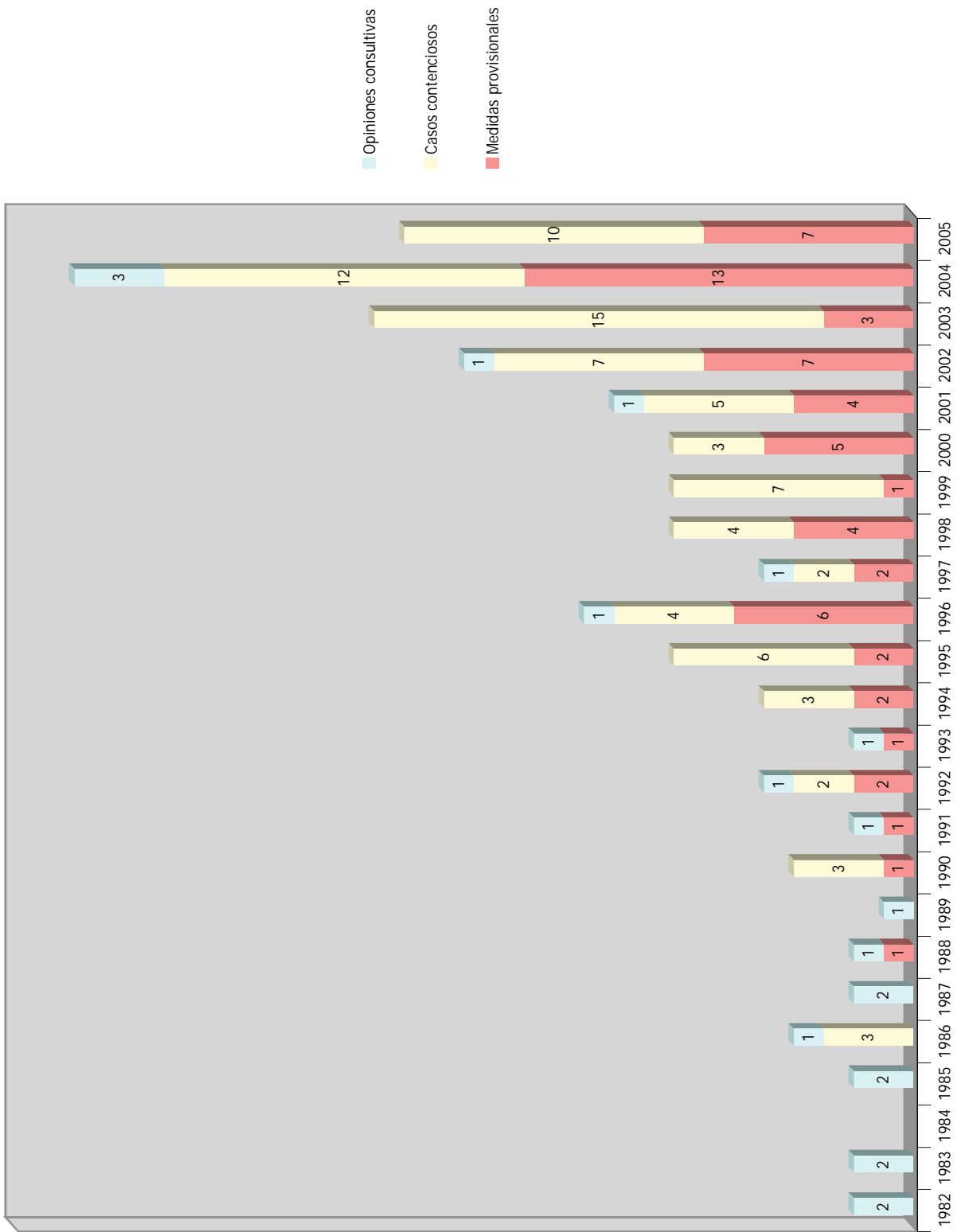
VI. ESTADÍSTICAS DE LA CORTE

A continuación se presentan 25 gráficas que ilustran la actividad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su situación actual:

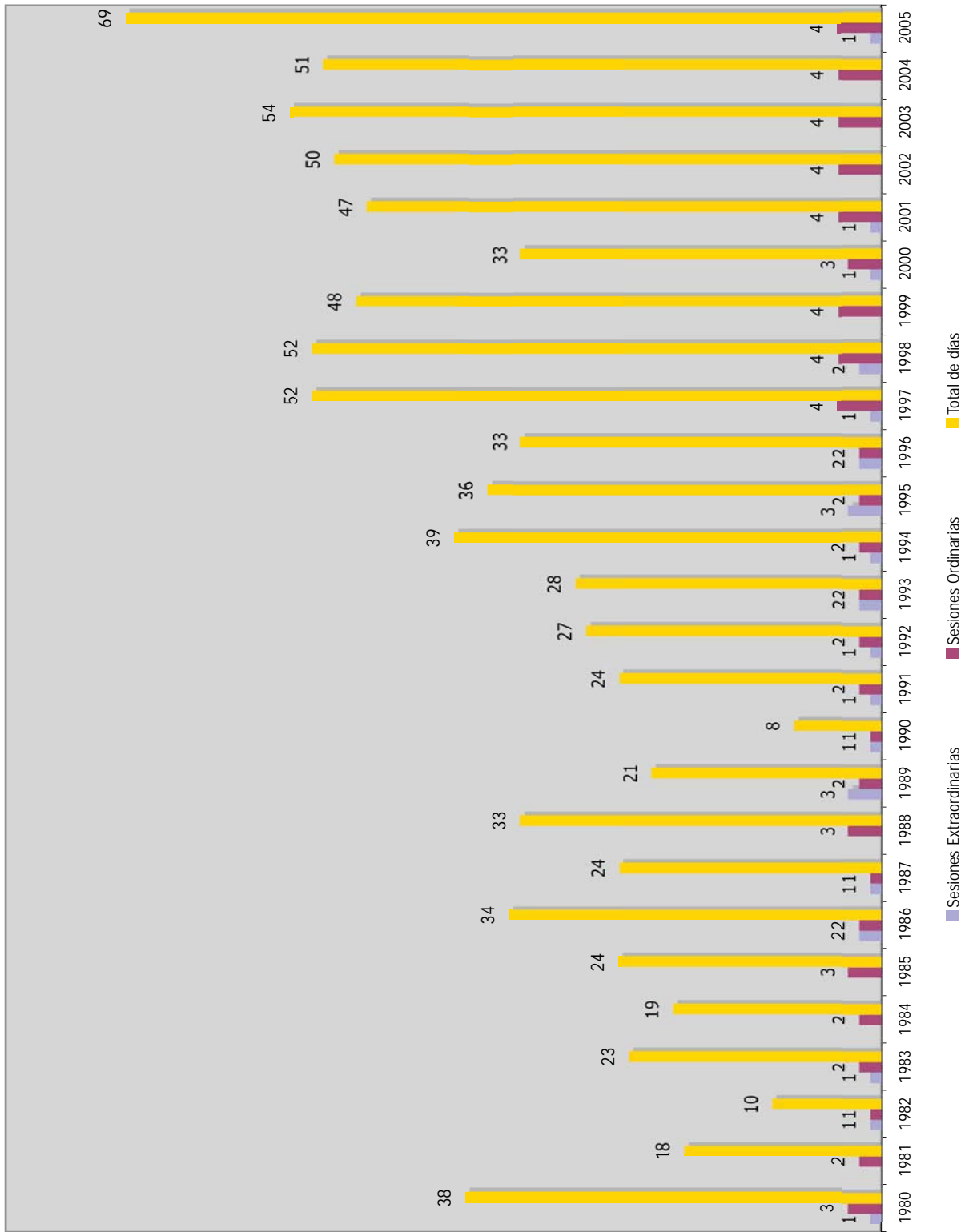
La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979 - 2005)



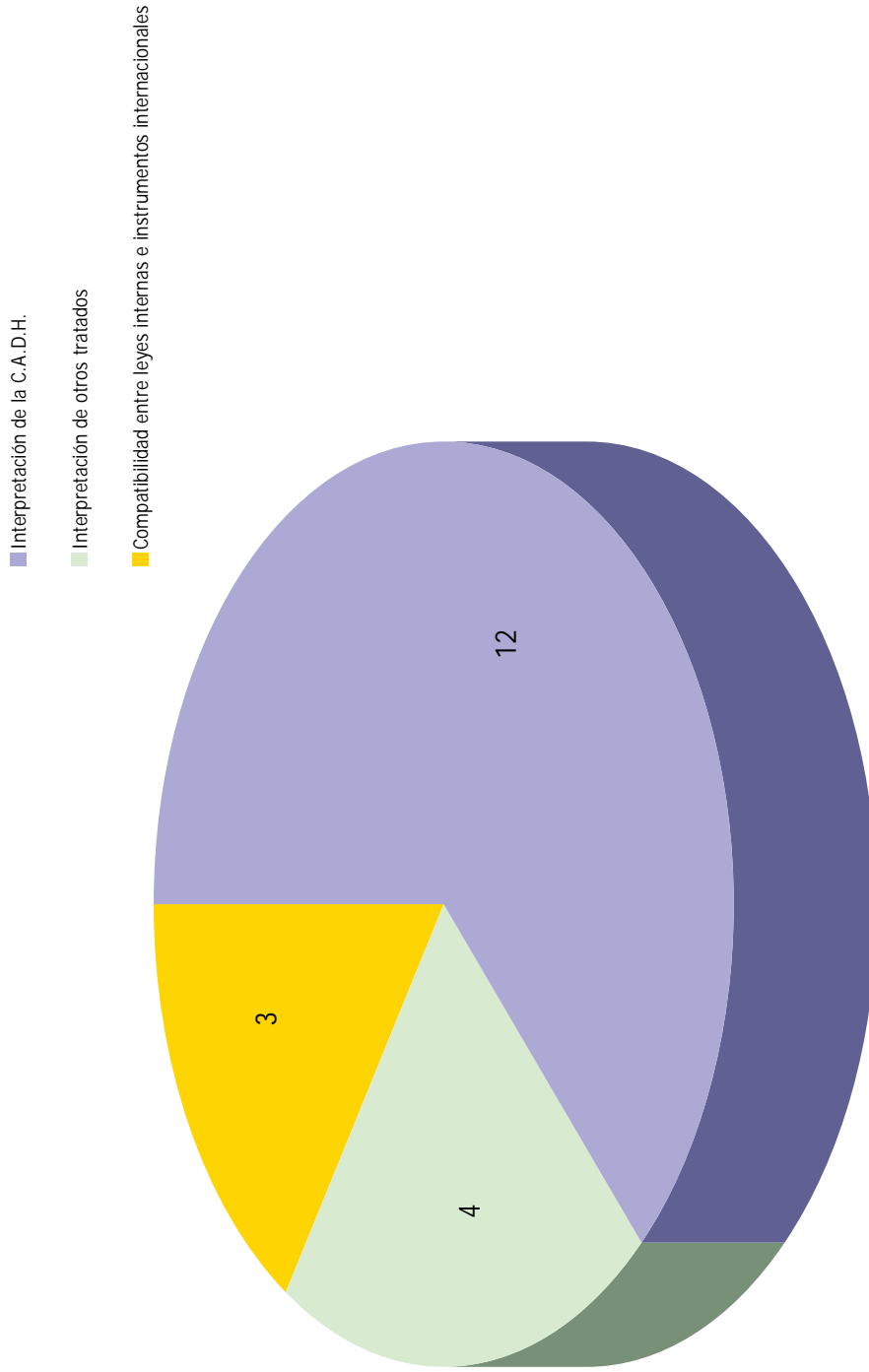
Planteamiento de opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales



Periodos de sesiones

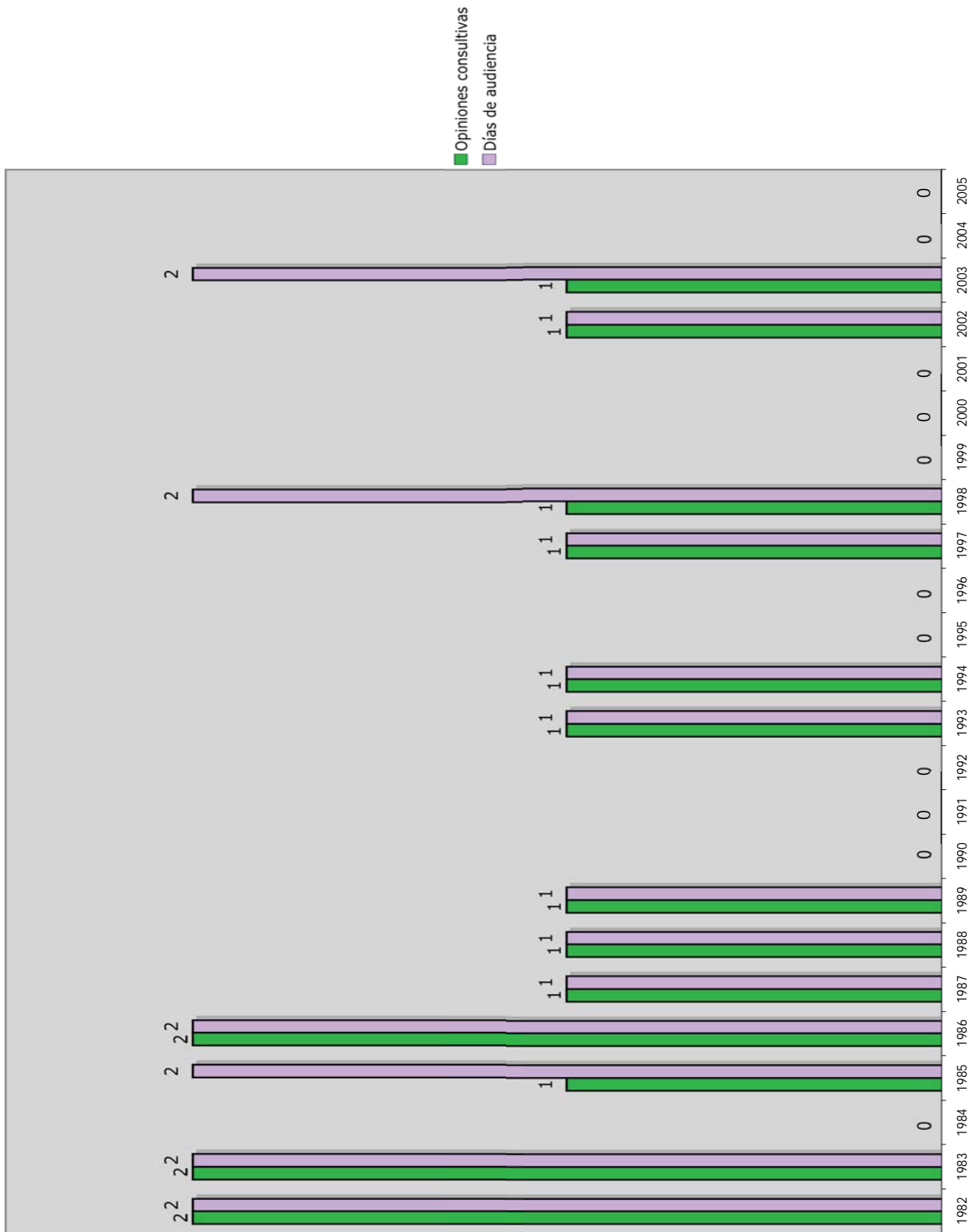


Materia de las opiniones consultivas



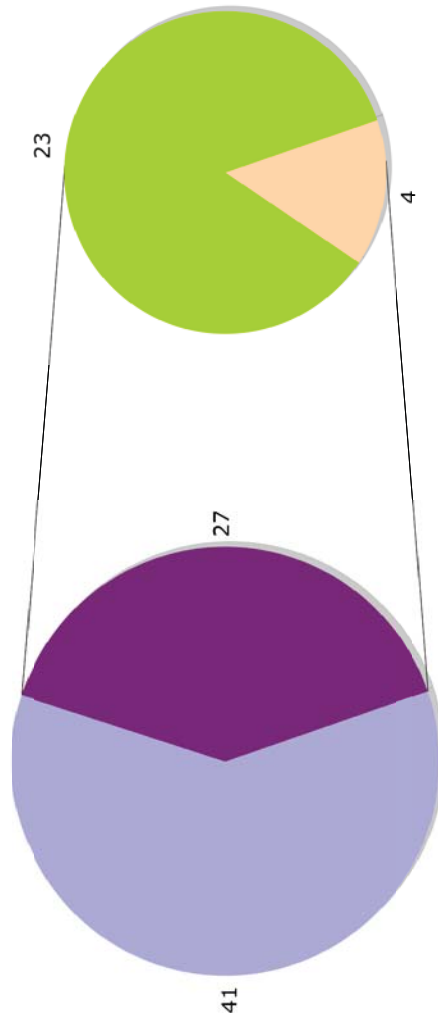
- 13 opiniones consultivas fueron solicitadas por Estados miembros de la OEA y 6 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Audiencias públicas en opiniones consultativas



Excepciones preliminares

- Casos en los que no se interpuso ninguna excepción
- Casos en los que se interpuso alguna excepción
- Casos en los que la Corte acogió alguna excepción*
- Casos en los que la resolución de la Corte fue desestimatoria de las excepciones



* En una oportunidad la Corte ordenó el archivo del caso después de acoger la excepción preliminar interpuesta por el Estado.

Allanamiento o reconocimiento de responsabilidad internacional



En el 27.9% de los casos contenciosos, los Estados se han allanado o reconocido total o parcialmente su responsabilidad internacional.

Estos casos son:

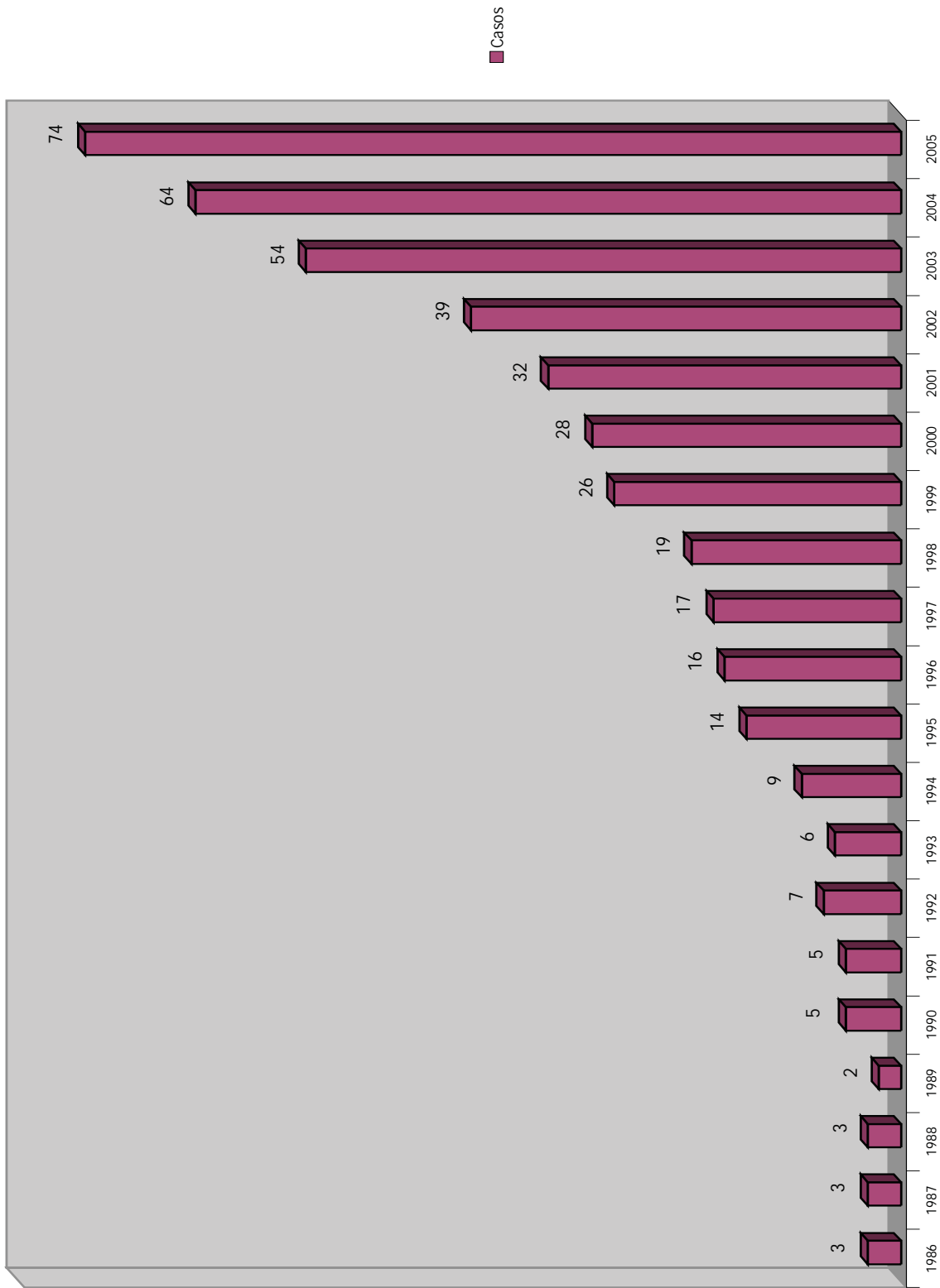
- Alobeoetoe y otros vs. Suriname
- Barrios Altos vs. Perú
- Benavides Cevallos vs. Ecuador
- Blanco Romero vs. Venezuela
- Bulacio vs. Argentina
- Caracazo vs. Venezuela
- Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala
- El Amparo vs. Venezuela
- García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú
- Garrido y Baigorria vs. Argentina
- Gómez Palomino vs. Perú
- Gutiérrez Soler vs. Colombia
- Huilca Tecse vs. Perú
- Maritza Urrutia vs. Guatemala
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia
- Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala
- Molina Theissen vs. Guatemala
- Myrna Mack Chang vs. Guatemala
- Trujillo Oroza vs. Bolivia



■ Tramitación ordinaria

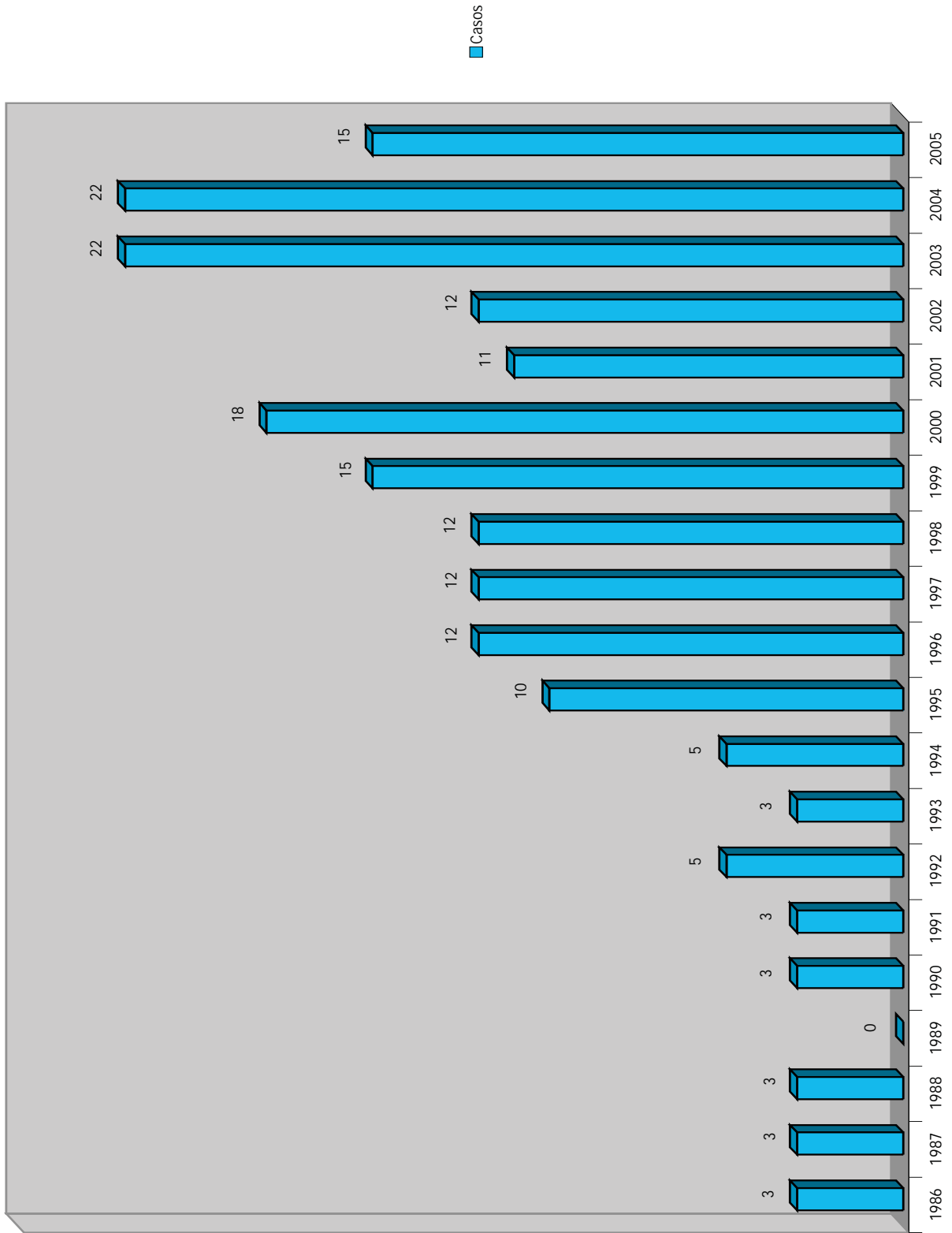
■ Reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado

Casos contenciosos en trámite y en supervisión de cumplimiento de sentencia

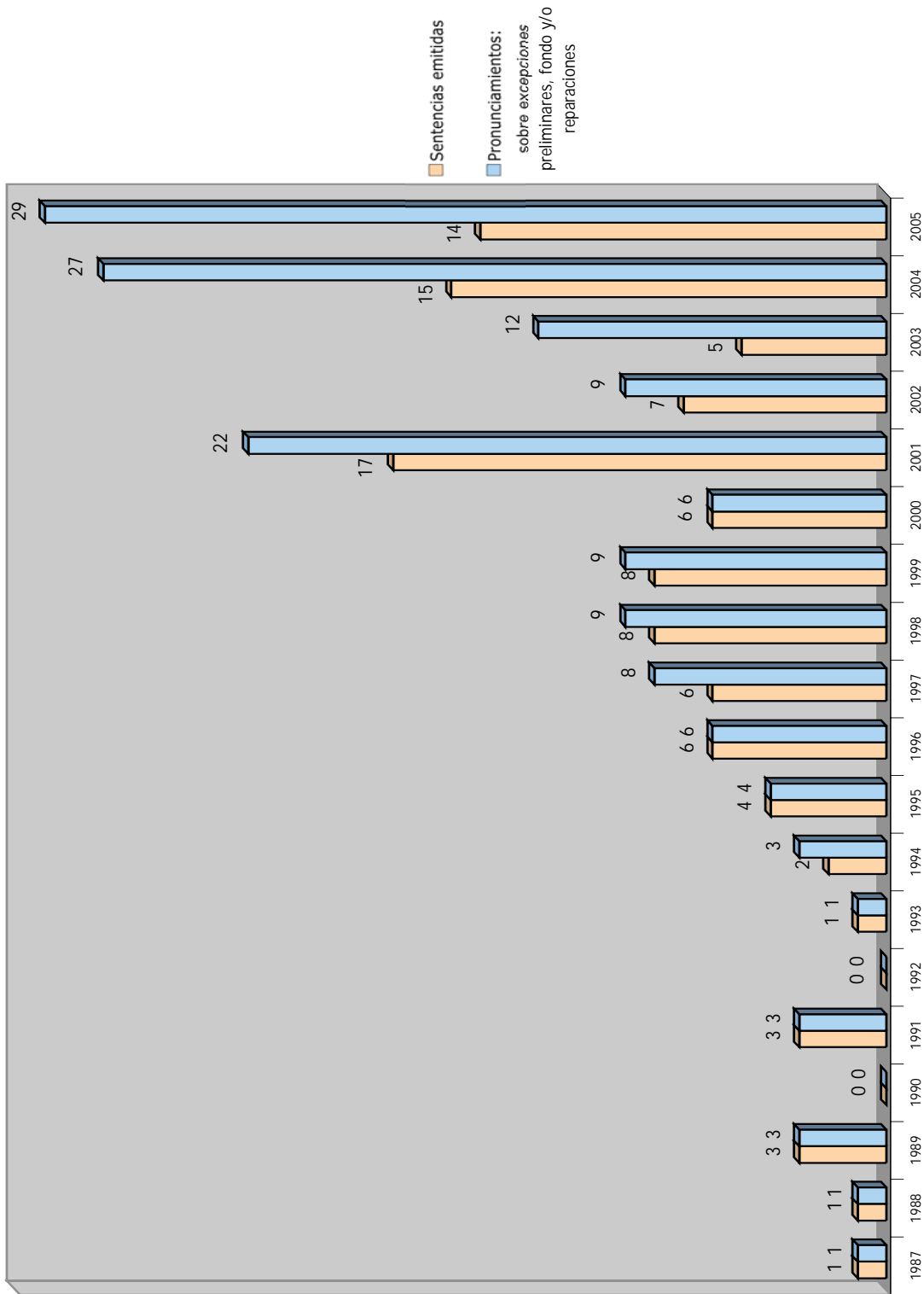


- Este cuadro incluye los casos en los que aun no se ha dictado sentencia y los casos en los que se ha emitido y se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento.

Casos contenciosos sin sentencia al concluir los años mencionados



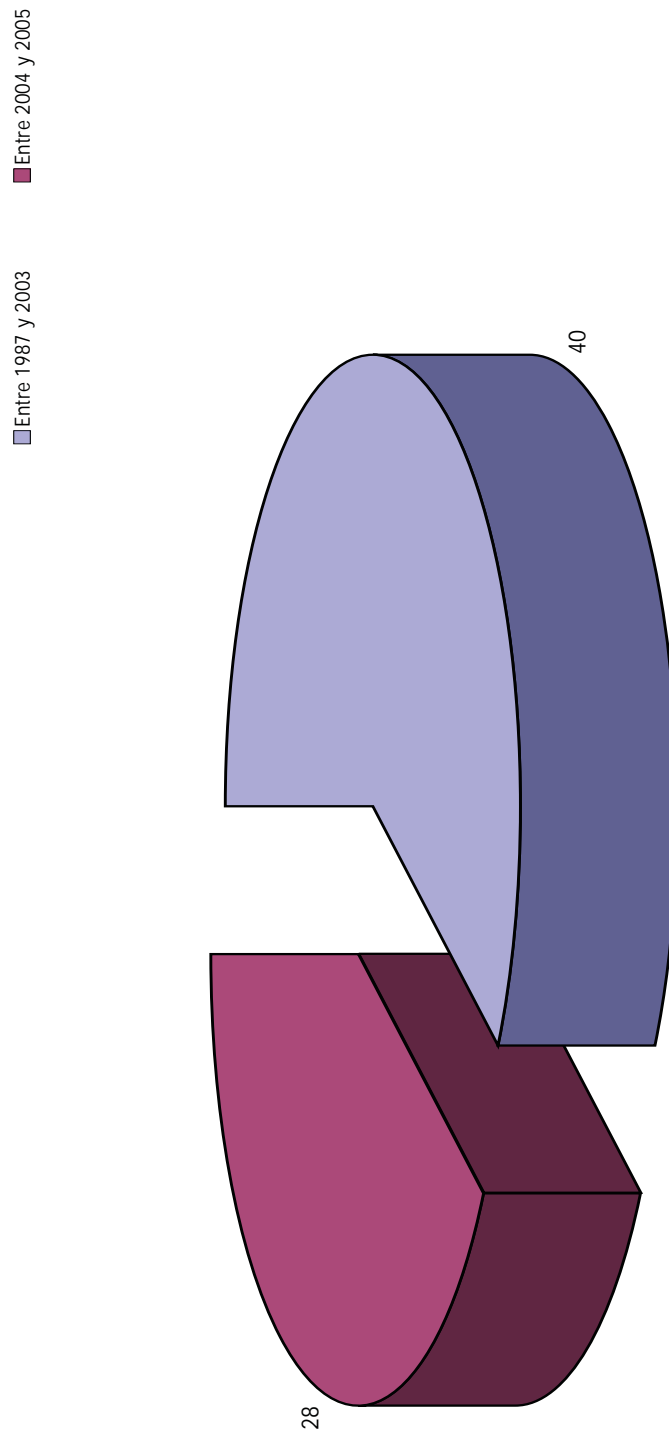
Sentencias y pronunciamientos emitidos en casos contenciosos



- Este cuadro incluye únicamente las sentencias y pronunciamientos emitidos por la Corte sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones.

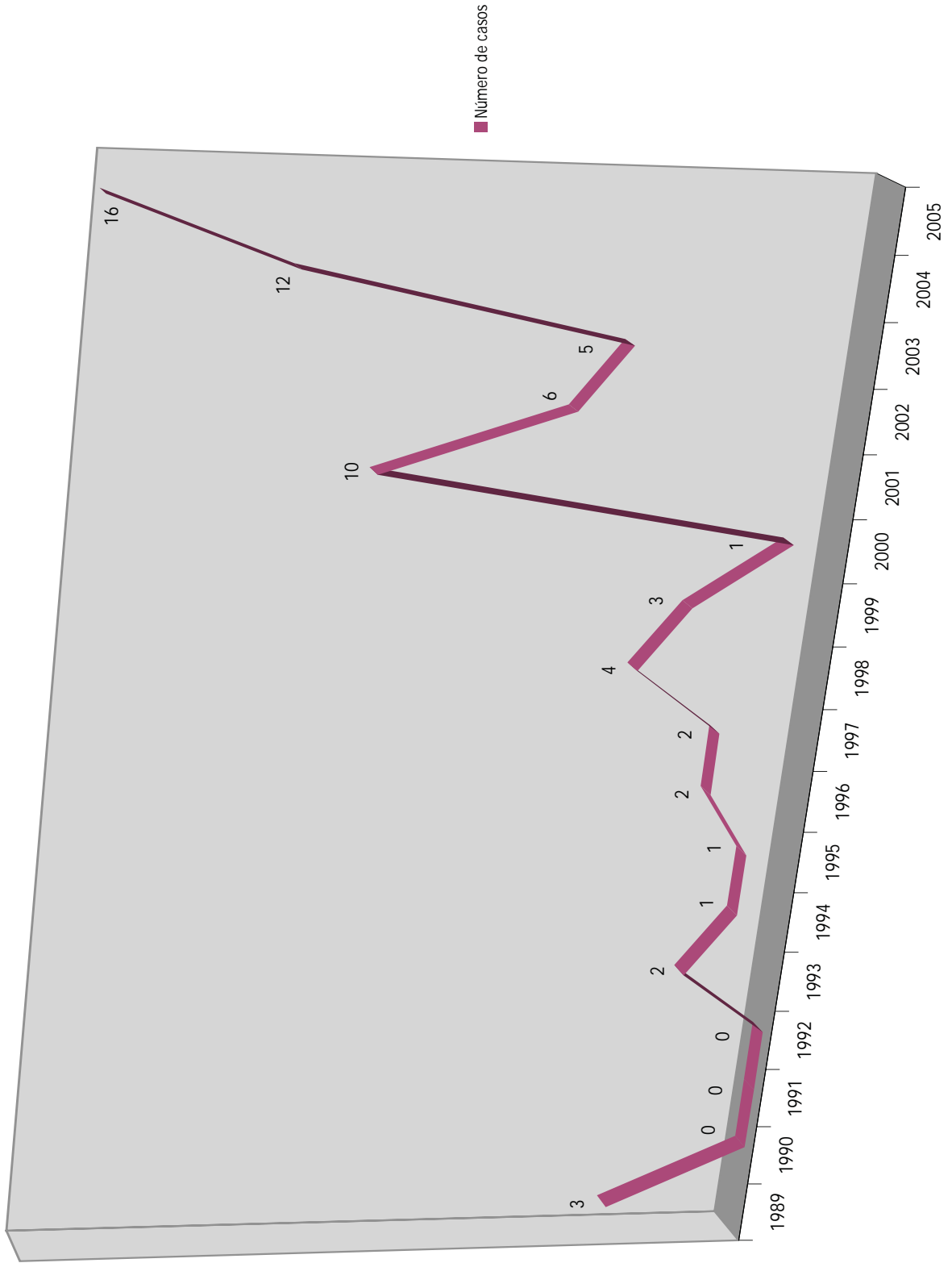
- No incluye resoluciones separadas sobre competencia, interpretación y ejecución.

Solución de casos contenciosos

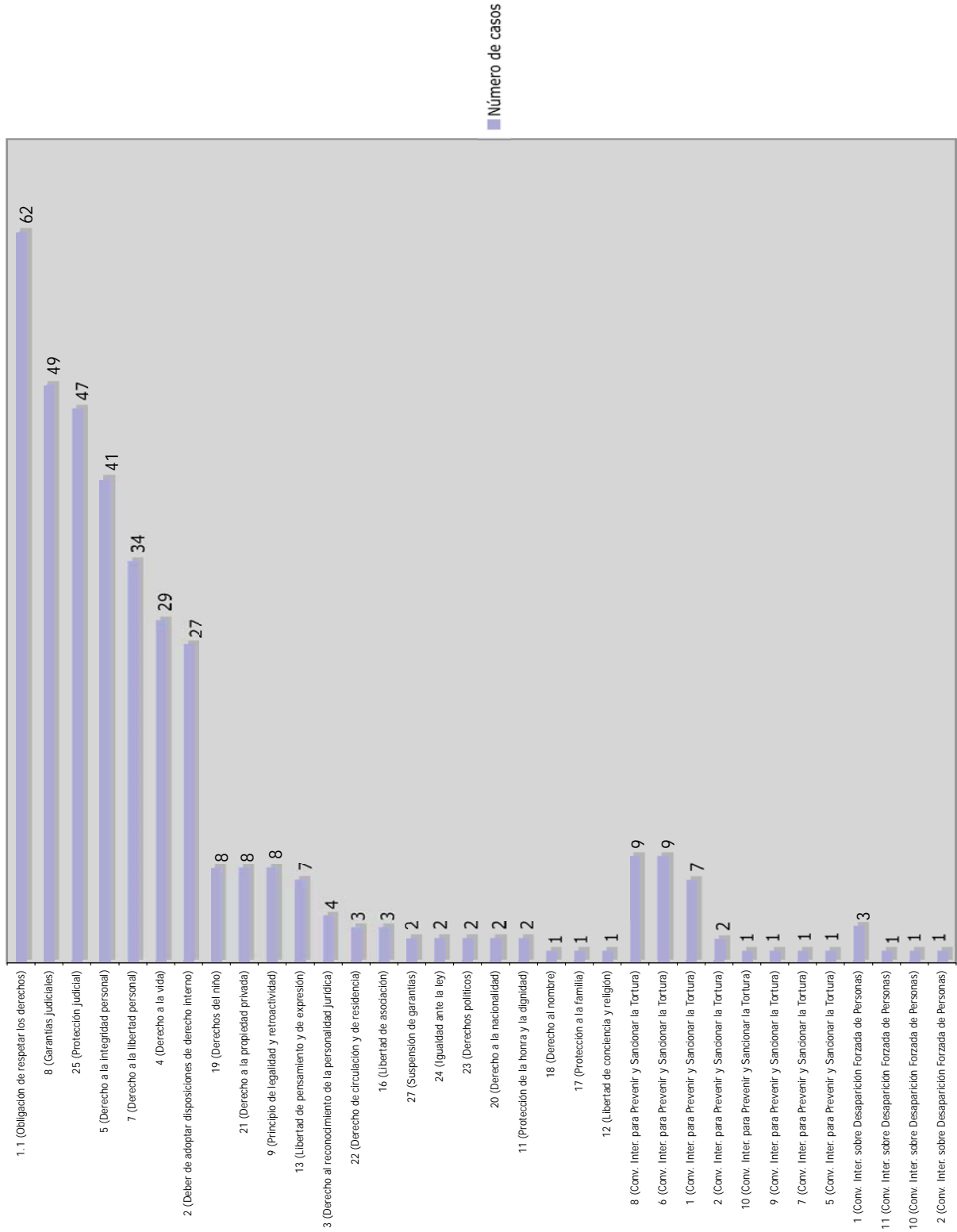


- Comprende los casos resueltos en cuanto a excepciones preliminares, fondo y reparaciones, independientemente de la posterior supervisión del cumplimiento de sentencia.

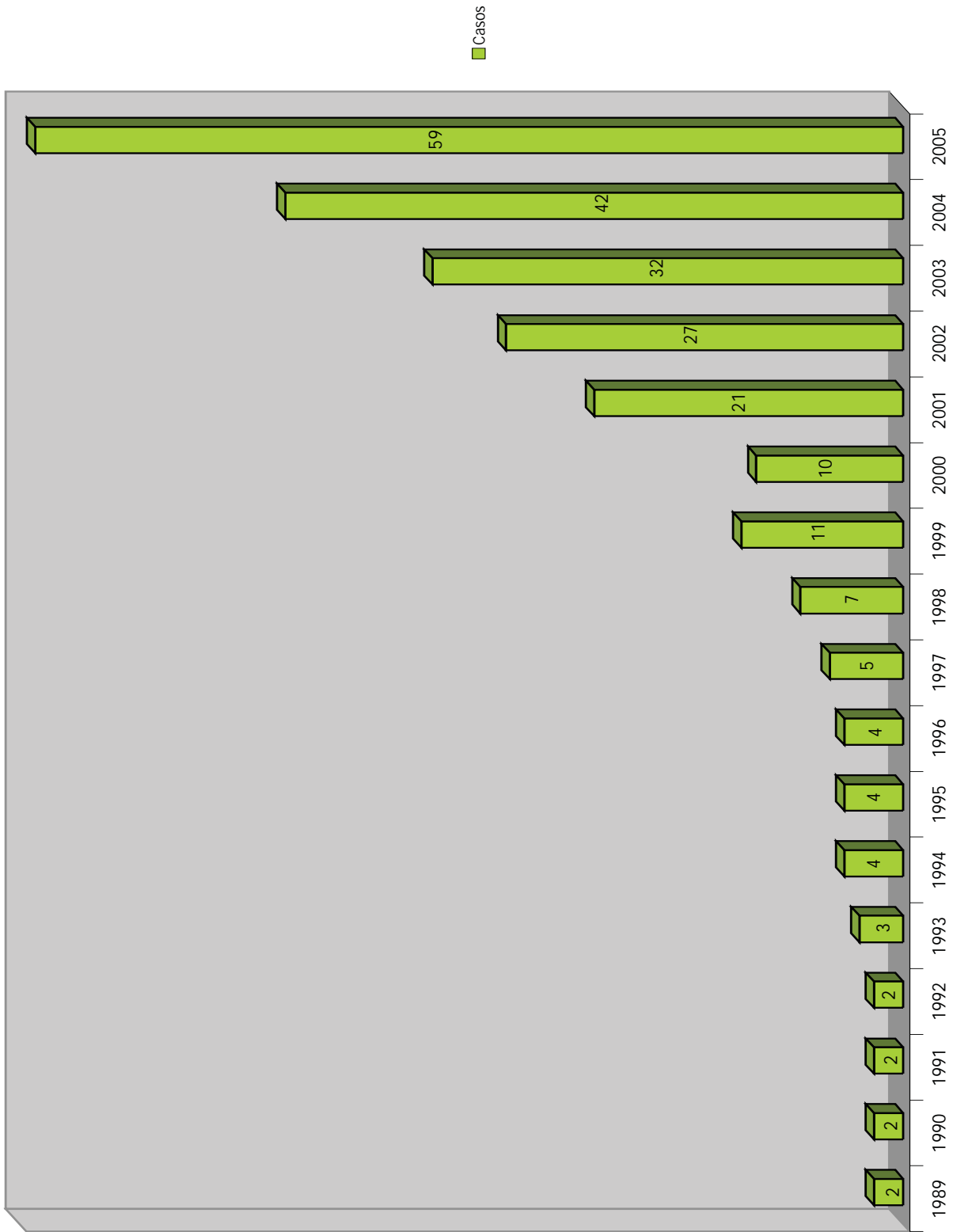
Incremento en la solución de casos contenciosos por año



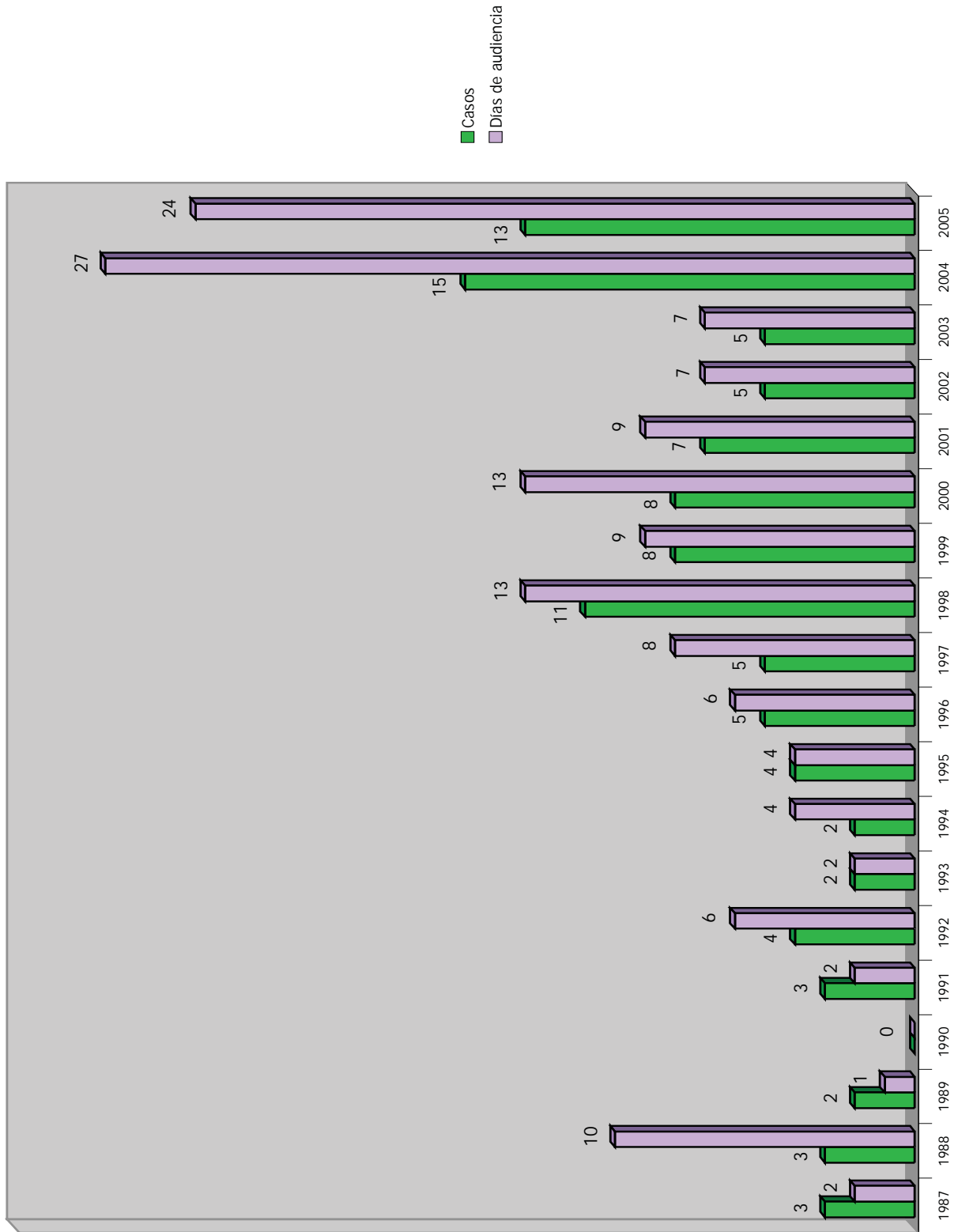
Artículos de la CADH y otros tratados, cuya violación fue declarada en sentencia de la Corte



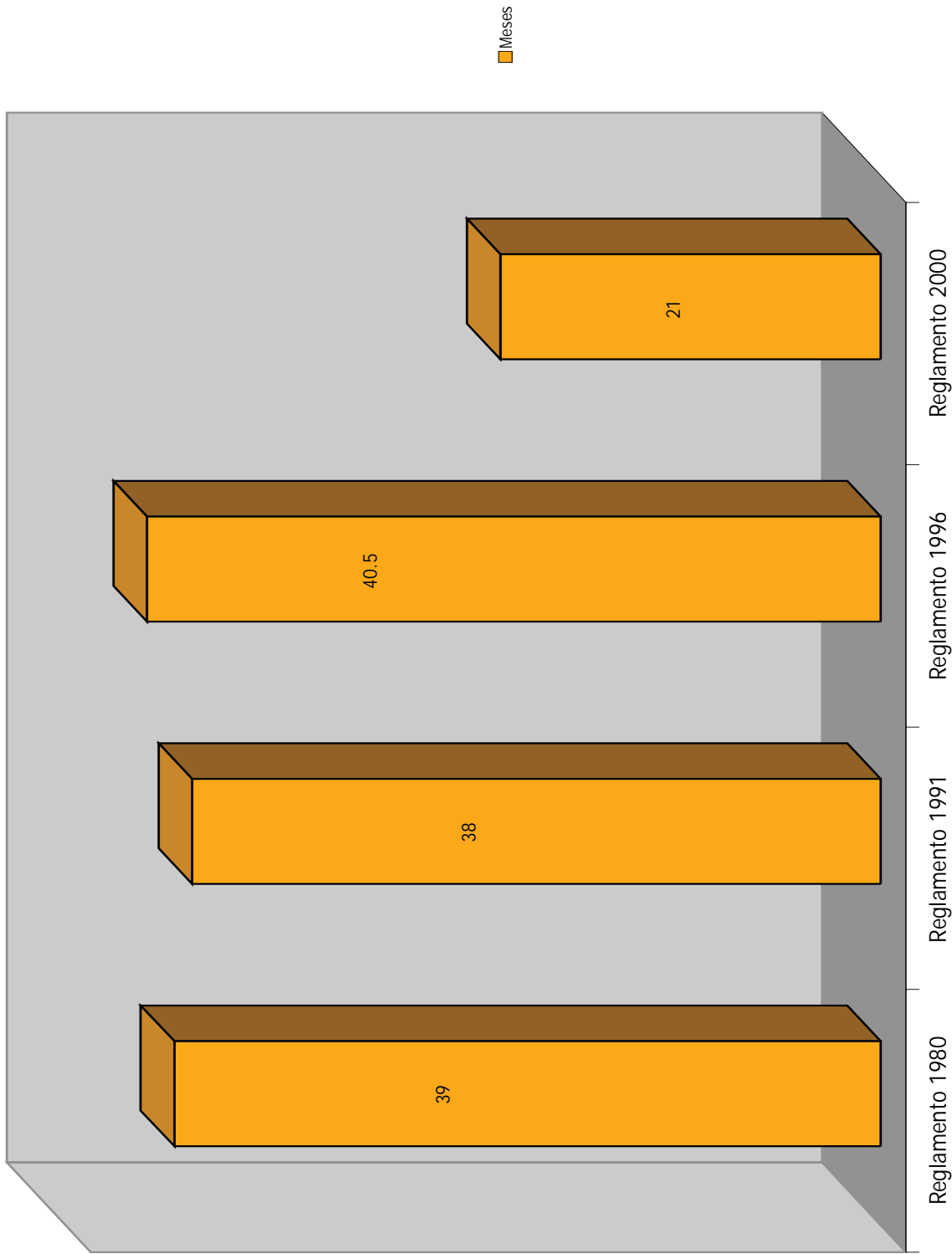
Casos contenciosos en supervisión de cumplimiento de sentencia



Audiencias públicas en casos contenciosos

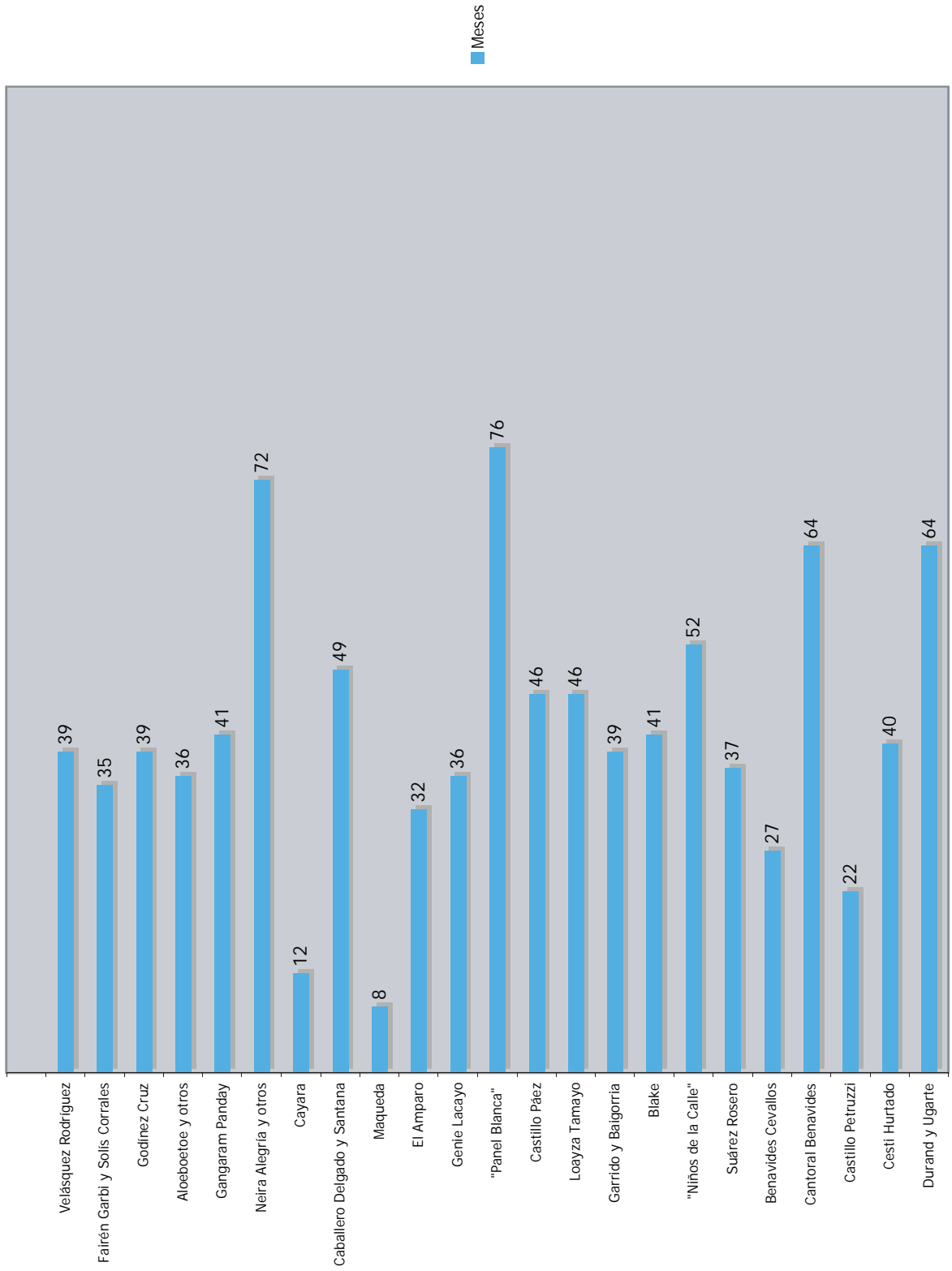


Promedio de duración del procedimiento en casos contenciosos

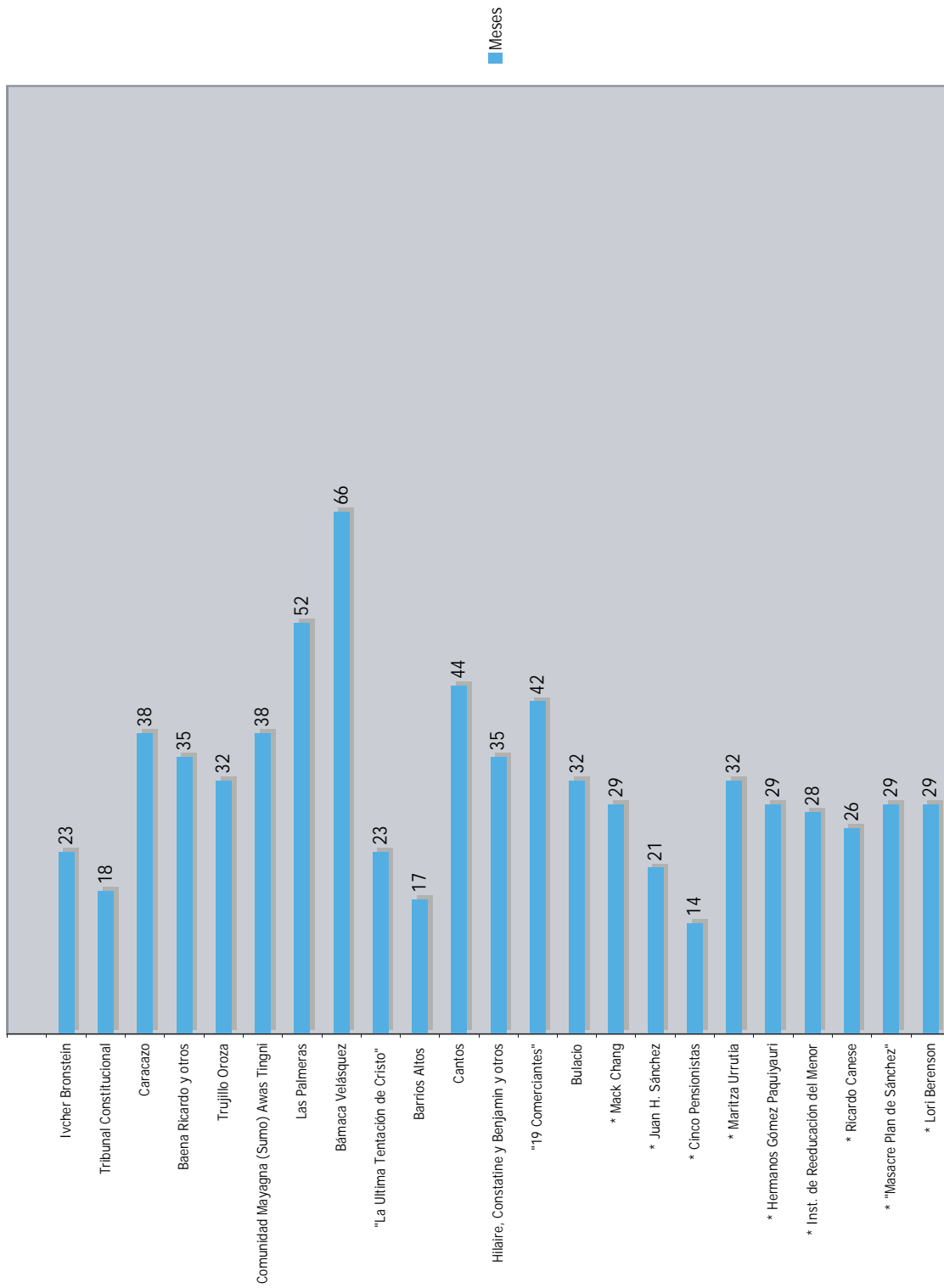


- El promedio de duración del procedimiento se ha contado desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de la sentencia de reparaciones (o de la sentencia que abarca el pronunciamiento sobre reparaciones).

Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 1

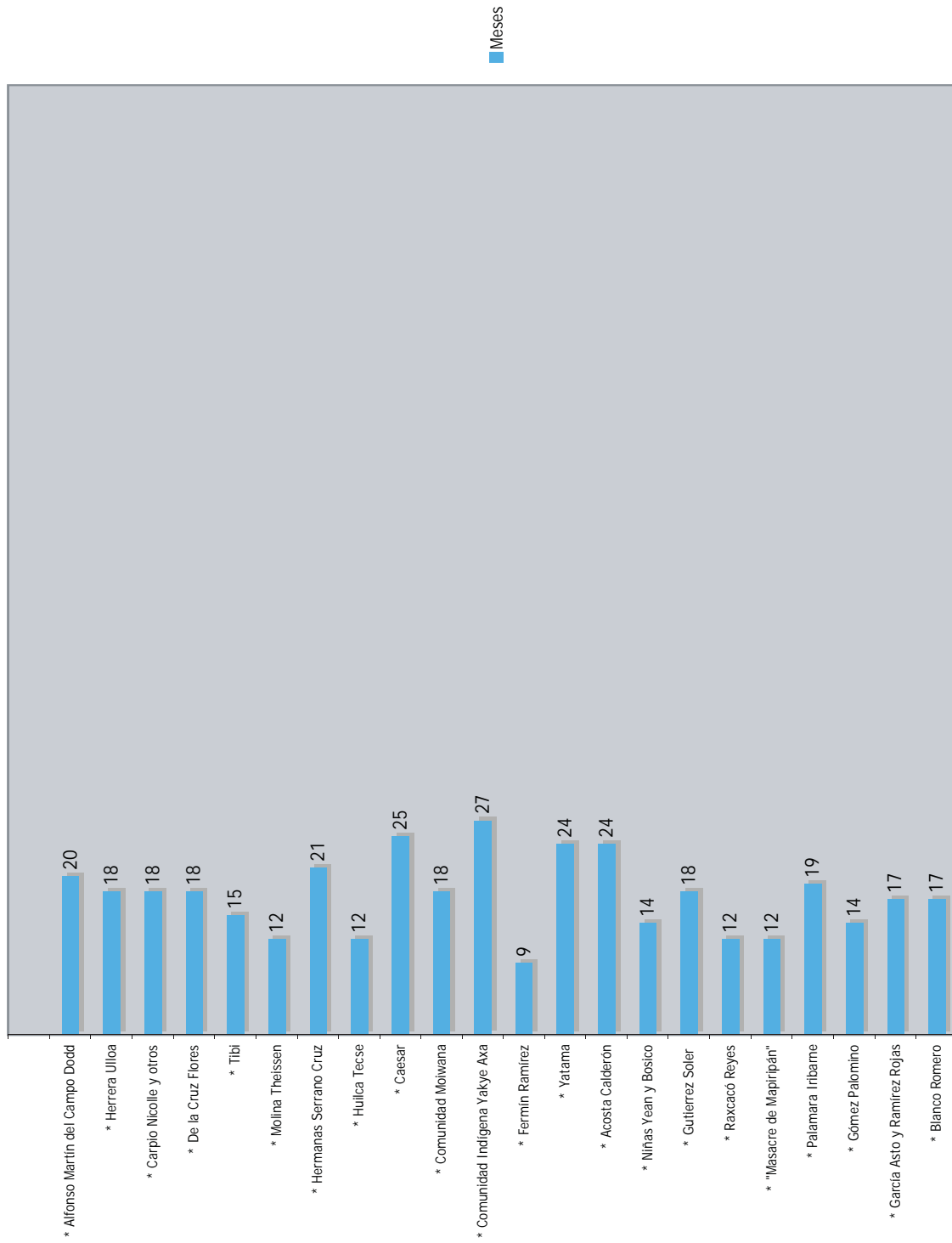


Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 2



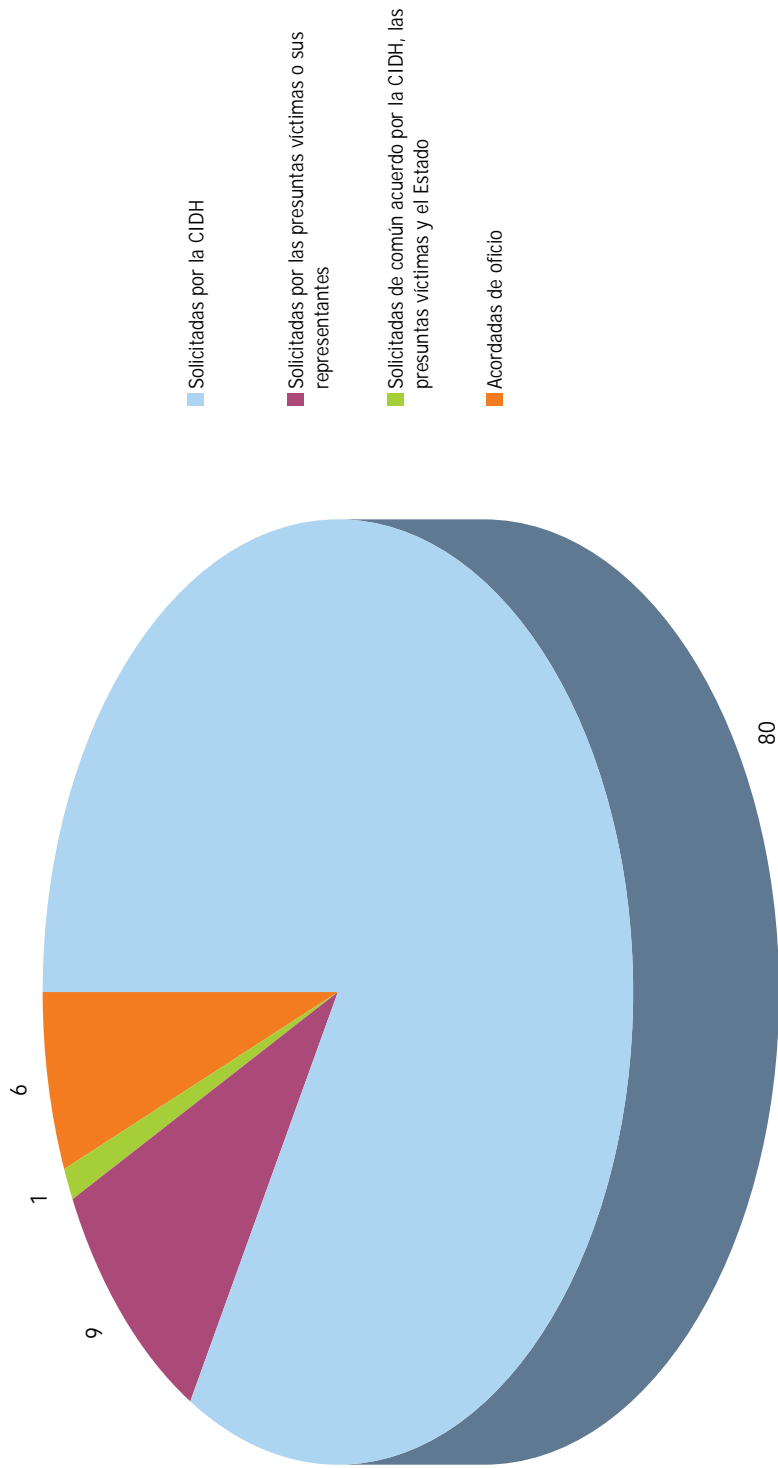
* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

Duración del trámite de casos contenciosos
Cuadro No. 3



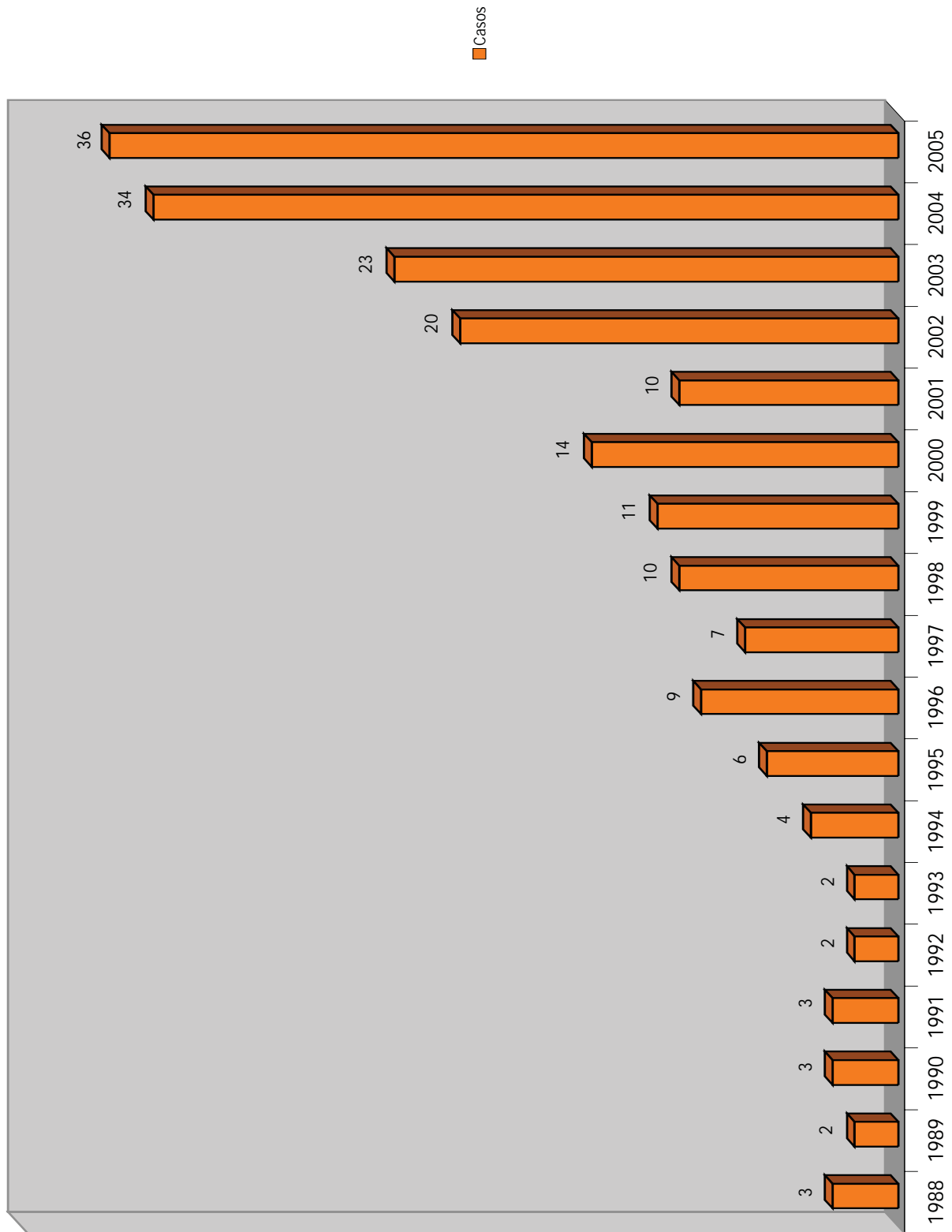
* Casos contenciosos tramitados con el Reglamento del año 2000.

Solicitud de medidas provisionales

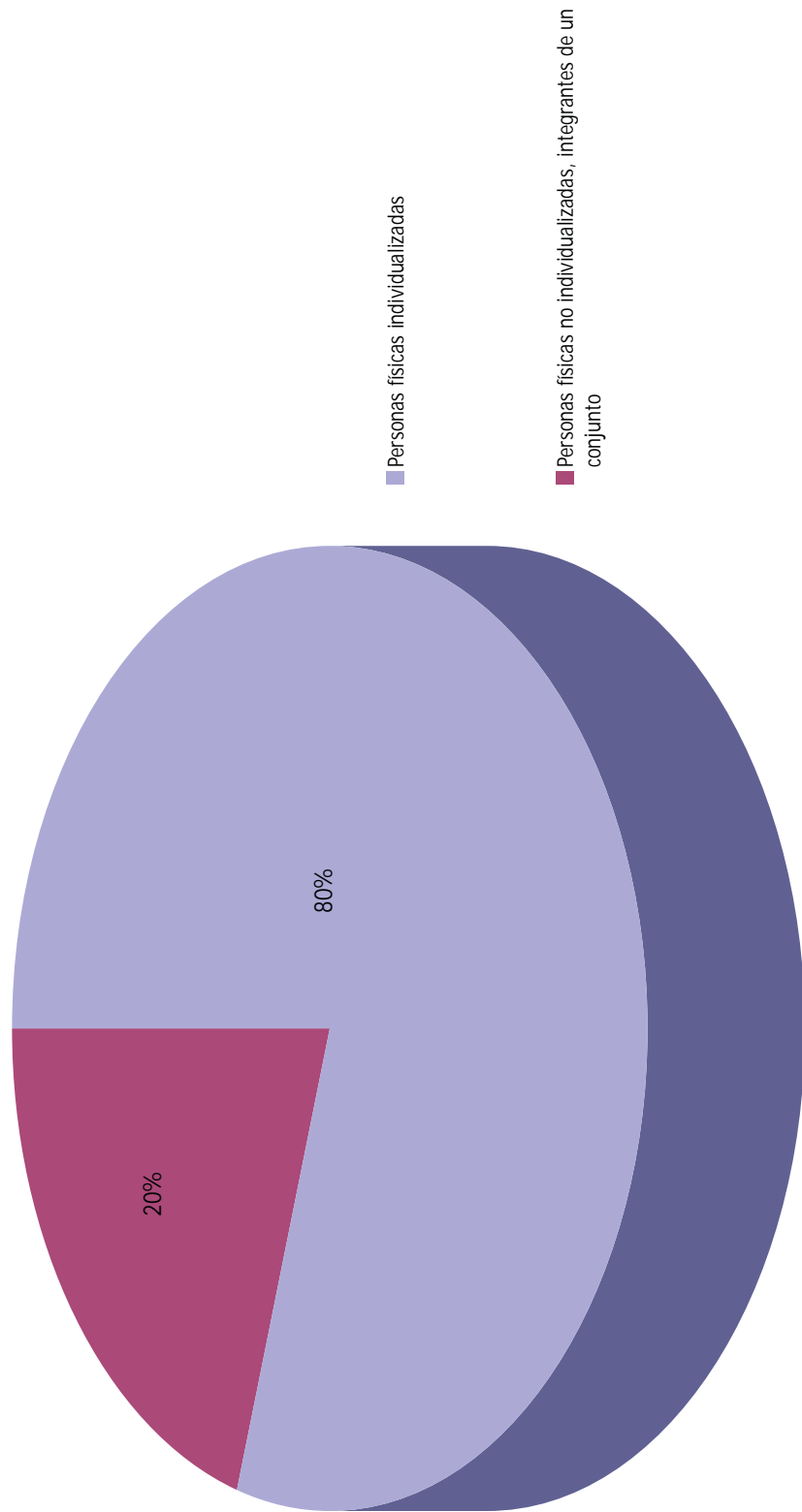


- El 25% de las medidas provisionales solicitadas se relacionan con casos contenciosos tramitados ante la Corte. El restante 75% corresponde a procedimientos ante la Comisión.
- Este cuadro abarca 96 solicitudes de medidas provisionales. En 3 casos las medidas solicitadas no fueron adoptadas y 31 corresponden a solicitudes de ampliación de medidas provisionales ya adoptadas por el Tribunal.

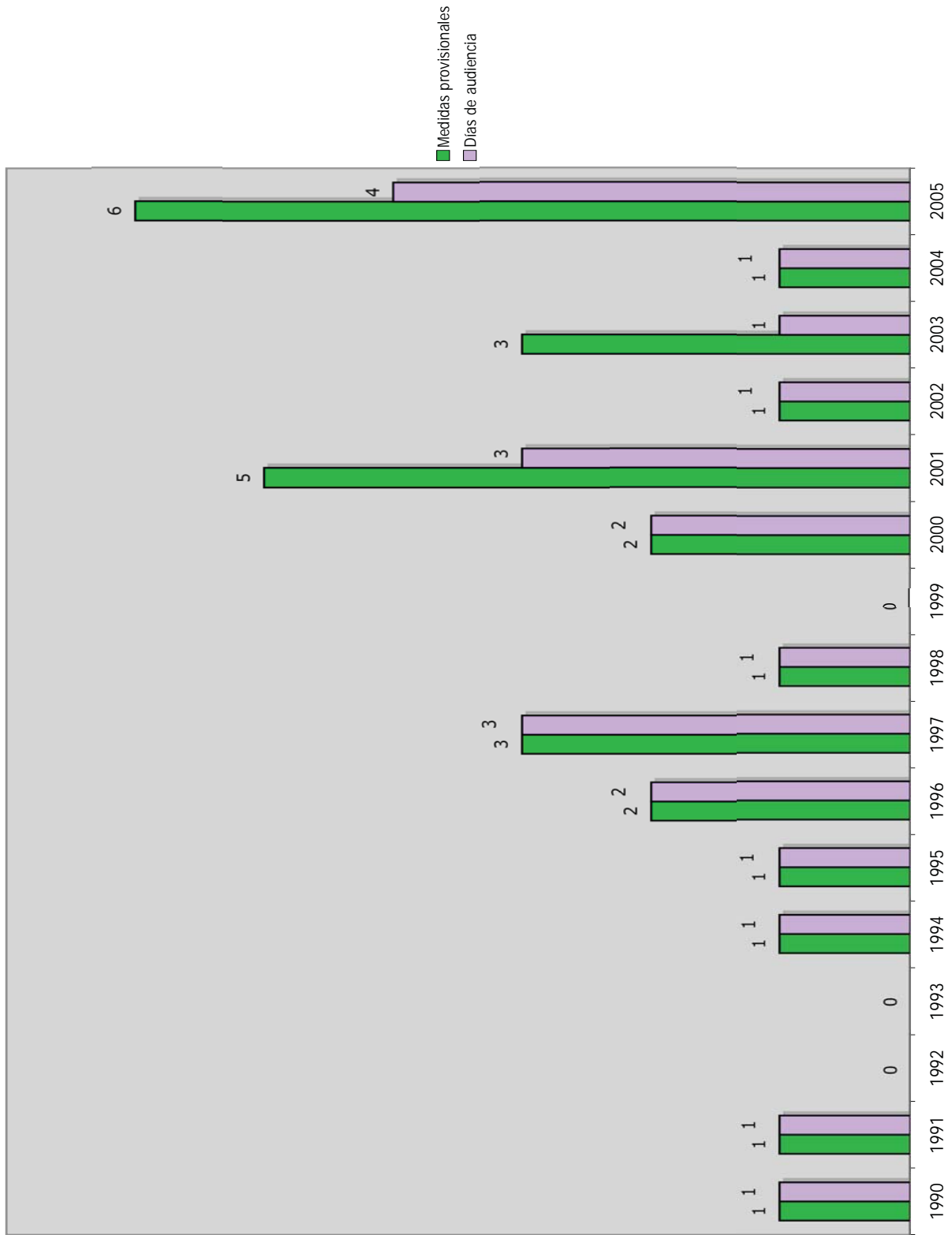
Medidas provisionales ordenadas



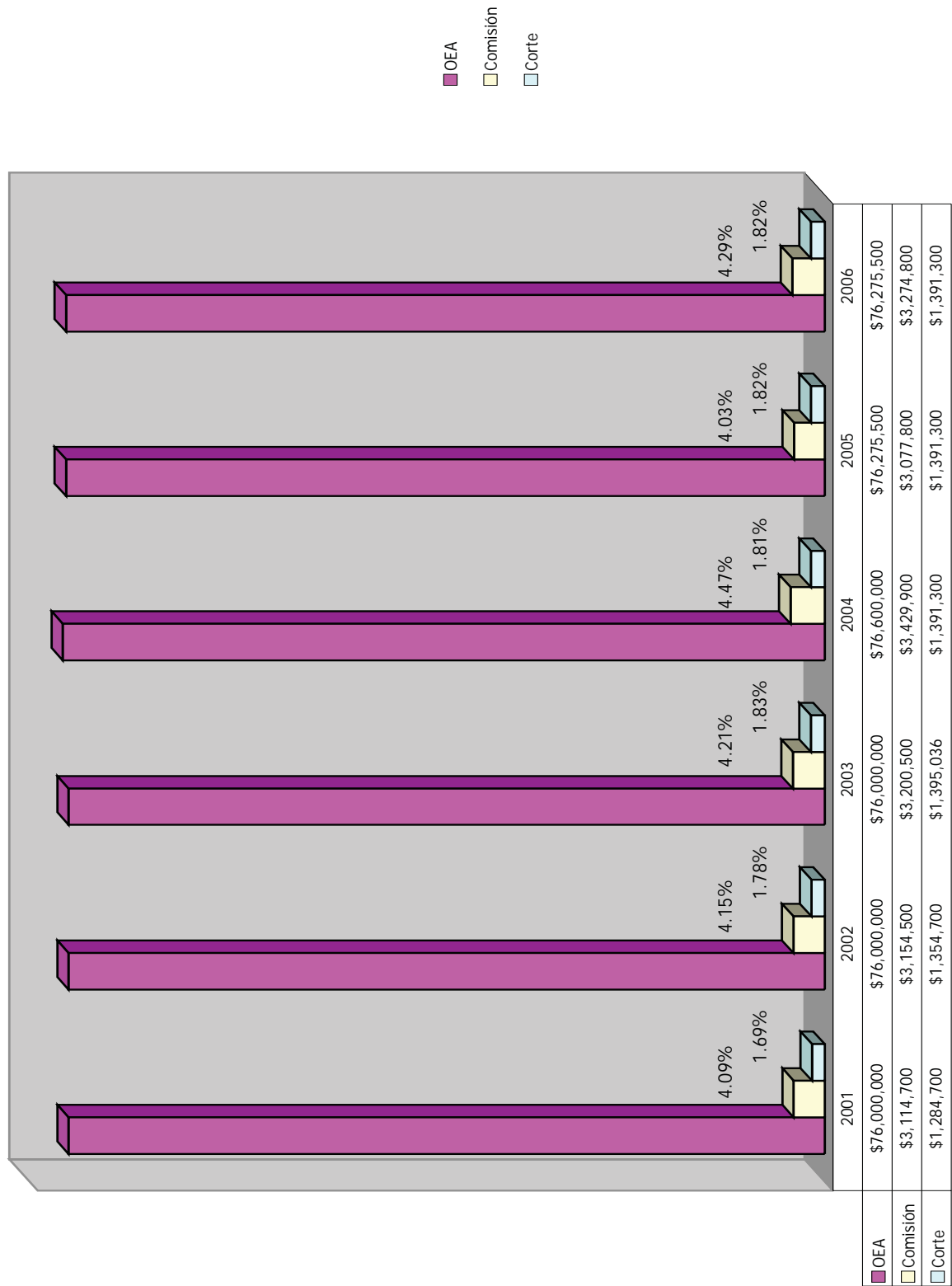
Destinatarios de las medidas provisionales



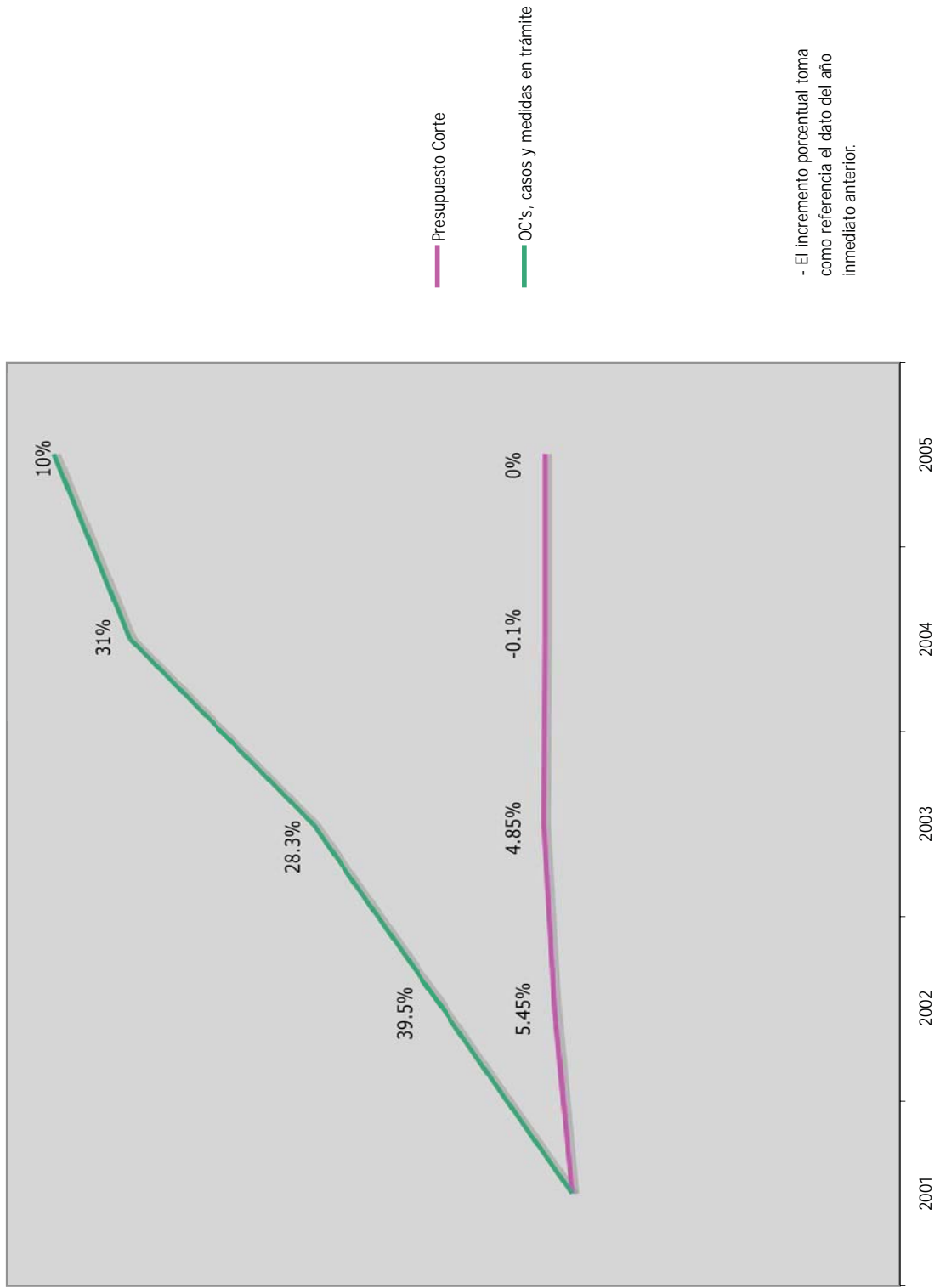
Audiencias públicas en medidas provisionales



Fondo regular anual de la OEA y presupuesto anual de la Comisión y la Corte Interamericanas



Presupuesto ordinario de la Corte y opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales en trámite



LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es la organización regional más antigua del mundo, ya que se remonta a la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se suscribió en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, el cual entró en vigencia en febrero de 1970, por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, el cual entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, el cual entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, el cual entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. En la actualidad la OEA tiene 35 Estados miembros. Además, la Organización ha otorgado categoría de Observador Permanente a más de 44 Estados, así como a la Unión Europea.

Los propósitos esenciales de la OEA son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; los Organismos Especializados, y otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

ESTADOS MIEMBROS: **Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas** (*Commonwealth de las*), **Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica** (*Commonwealth de*), **Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.**